



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**EPISTEMOLOGIA SOCIOJURIDICA
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO
DE LA INDUSTRIA PARAESTATAL DEL AZUCAR.**

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

D E F I E N D E:

ROGELIO ESCUDERO RODRIGUEZ

1 9 8 5



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INDICE TEMATICO.

EPISTEMOLOGIA SOCIO-JURIDICA DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO DE LA INDUSTRIA PARAESTATAL DEL
AZUCAR .

DEDICATORIAS..... I
ADVERTENCIA IX
INTRODUCCION..... X

CAPITULO PRIMERO

SINOPSIS HISTORICA DEL CONTEXTO SOCIO-JURIDICO
DE LA PROPIEDAD INMUEBLE RURAL .

I.-Edad Antigua..... 2
 A.-Sociedades primitivas 2
 B.-Egipto..... 5
 C.-Grecia..... 9
 D.-Roma..... 11
 E.-Isra el..... 17
II.-Edad Media..... 18
III.-Edad Moderna..... 31
IV.-Edad Contemporánea..... 39

CAPITULO SEGUNDO

GNOSEOLOGIA SOCIAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIA-
RIA DE LA INDUSTRIA PARAESTATAL DEL AZUCAR.

I.-La Ciencia Social y la Industria Azucarera. 46
II.-Rompimiento y Rutinización..... 79
III.-Ilogicidad de Estrategias en Materia Immo-
biliaria..... 87

IV.-La Técnica.....	91
V.-De los Antagonismos a la Integración.....	98

CAPITULO TERCERO.

INDUSTRIALIZACION, IDEOLOGIAS Y ESTRUCTURA SOCIAL.

I.-Significación Histórica del Cambio Ideológico.....	102
II.-Ideología, Burocracia Industrial y Totalitarismo.....	105
III.-El Cambio Político.....	109
IV.-Los Problemas Actuales.....	113

CAPITULO CUARTO.

ONTOLOGIA JURIDICA DE LA INDUSTRIA PARAESTATAL
DEL AZUCAR Y DE SUS BIENES INMUEBLES .

I.-Organigrama Actual de la Industria Azucarera.....	116
II.-Clasificación de los Bienes Inmuebles - por su naturaleza jurídica.....	122
III.-Marco Jurídico Vigente del Patrimonio Inmobiliario	123
IV.-¿Qué falla en la Industria Azucarera....	132
V.-Anatomía de la Crisis.....	136
VI.-Las Cosas están cambiando.....	138
CONCLUSIONES.....	141
CITAS BIBLIOGRAFICAS.....	145
BIBLIOGRAFIA GENERAL CONSULTADA.....	155

" Para todo hay un tiempo
determinado, hay un tiempo
para todo asunto bajo los
cielos :

...tiempo de destruir y -
tiempo de edificar,
...tiempo de buscar y -
tiempo de dar por perdido,
...tiempo de callar y -
tiempo de hablar,
...tiempo para guerra y -
tiempo para paz."

Eclesiastés, 3, 3.6.8.

" Por lo tanto la ley
se entumece, y la -
justicia nunca sale.
Porque el inicuo ro-
dea al justo, por esa
razón la justicia -
sale torcida."

Habacuc, 1, 4.

" Porque en la abundancia
de sabiduría hay abundan-
cia de vejación, de modo
que el que aumenta el co-
nocimiento aumenta el -
dolor " .

Eclesiatés, 1, 18.

A LA LIC. LEOBA CASTAÑEDA RIVAS.

A CLARISA

IV

A ROCIO

A GRACE

A RAQUEL

A DIANA LUCERO

A CAROLINA

IX

A D V E R T E N C I A .

Esta monografía no es una confesión de mis preferencias sentimentales, sino una exposición de ideas claras y precisas sobre algunos hechos sociales producto de la importancia social y jurídica de innumerable cifra de Hectáreas de predios no aptos para el cultivo de caña de azúcar, sino para la construcción y que no son destinados a este último fin. La propiedad de ese patrimonio inmobiliario es de un Grupo Industrial Paraestatal.

Gracias a la aplicación de diversos principios y parámetros sociológicos, me fué posible mostrar la genealogía del empobrecimiento y descenso social de la población rural dependiente de la Industria Azucarera, y la ostentación territorial que esta industria realiza pasivamente debido a la falta de fuerza moral, energía y perseverancia sin las cuales las familias rurales no pueden dar al Derecho lo que, según Rudolf Jhering, constituye su esencia: La Realidad.

Plasmo, además, la significación sociológica del hecho real de que esa industria posea miles de fincas rústicas sin destinarlas a la explotación fabril, ni a la realización del objeto social de las 51 empresas de participación estatal mayoritaria, que inexplicablemente tomaron la naturaleza jurídica de sociedades anónimas.

INTRODUCCION

"Nadie debe engañarse: también para nosotros está agonizando la edad de la teoría."

O. Spengler

Redacté este trabajo con la más honda preocupación de aportar algunos elementos para sistematizar la administración y aprovechamiento del patrimonio inmobiliario de las 51 empresas - públicas que actualmente integran la industria paraestatal - del azúcar y que están sujetas a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y al Derecho Administrativo.

La verdadera motivación que tuve para emprender esta investigación la encontré en Emmanuel Kant, quien sostuvo que "Intentar resolver todos los problemas y contestar a todas las preguntas sería una pura fantasía..." .

En este orden de ideas, inicié la presente tesis con una sinopsis cronológica de lo que ha significado la propiedad y de la forma y fines que ha tenido respecto a su aprovechamiento. Esta visión histórica la realicé apoyado en elementos de juicio jurisprudenciales y sociológicos.

En el segundo capítulo expresé consideraciones teóricas por las cuales ubico a la industria azucarera en una perspectiva puramente sociológica.

En el tercer capítulo expliqué la génesis del realce - considerable de movilidad social de la población rural por la existencia del desaprovechamiento del patrimonio nacional y concretamente de los inmuebles de dominio - privado de la industria multicitada. En el cuarto capítulo acredito que la línea principal de crecimiento para el tipo mexicano de sociedad requiere la diferenciación de propiedades sobre un eje generalizado de prestigio, ventajas y responsabilidad.

De ese modo destaco el proceso de disociación cada vez más patente en esa industria, determinando las relaciones exactas entre los fenómenos sociales y los actos de administración pública, rehabilitando y volviendo a colocar en su lugar legítimo los medios del conocimiento : la idea el juicio, el razonamiento o silogismo.

No omití examinar las cuestiones planteadas por la metodología de la moderna sociología jurídica, mostrando su lanta formación a través de los complejos rodeos a los que se comete la administración inmobiliaria objeto de este análisis.

Intenté mostrar la aplicación detallada de la estructu-

-ra Órgánico-administrativa de la industria azucarera hacia una estructura nueva y más racional, más justa, más humana . Fue mi deseo fomentar el estudio, la investigación y el desarrollo de uno de los factores más importantes de la industria azucarera, su patrimonio.

Por último, en el capítulo cuarto teorice sobre el porqué del actual régimen jurídico de los bienes inmuebles propiedad de las entidades paraestatales azucareras, habida cuenta que la filosofía del derecho solo me pudo informar sobre lo que debía ser ese régimen, y la ciencia jurídica dogmática lo que era y en lo que consistía. En otros términos, encuadré el análisis - crudo de la problemática inmobiliaria, dentro de la legislación positiva, como la Ley General de Bienes Nacionales, los Artículos 27 fracción IV, 28 y 123 apartado A de la Ley Fundamental, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Reforma Agraria, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos - - Civiles, los Reglamentos Interiores de las Secretarías de - Estado siguientes, de las que utilice sus respectivas siglas:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE)
Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal (SEMIP)
Secretaría de Programación y Presupuesto (SPP)
Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) .



SEP



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y
INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL
DE REGISTRO Y PATENTES

Dirección General del Derecho de Autor Registro Público del Derecho de Autor

*Se hace constar que en el Registro Público del
Derecho de Autor, ha (n) quedado inscrito (s)
obra (s), cuyas especificaciones son las siguientes:*

Autor (s) ROGELIO ESCUDERO RODRIGUEZ.

Título (s) "EPISTEMOLOGIA SOCIO-JURIDICA DEL PATRIMONIO

INMOBILIARIO DE LA INDUSTRIA PARAESTATAL DEL
AZUCAR" (OBRA TECNICA)

*Obras que se promueven de autor conforme
a los artículos 7º y 182, 7º*

de la Ley.

*Vigencia de Derechos: La que establece el
artículo 183 de la Ley Federal de Derechos
de Autor, y en especial el artículo 7º del Título
de Parte del Convenio de Berna.*

Número de Registro. 7821/85

Libro: 4

Fojas: 226

*En virtud de lo dispuesto por el artículo
182 de la Ley Federal de Derechos de
Autor vigente, expido el presente*

CERTIFICADO

México, D. F., 19 DE JULIO DE 1985.

"Supragis Español No. Prolamin"

El Jefe del Departamento de Registros

CAPITULO PRIMERO

SINOPSIS HISTORICA DEL CONTEXTO SOCIO-JURIDICO DE LA
PROPIEDAD INMUEBLE RURAL

"La historia, al igual que la naturaleza, tiene un ritmo, una acompasada sucesión de épocas y de períodos, una alternación de tipos diversos de cultura, de flujo y de reflujo; de encumbramientos y depresiones."

Nicolás Berdiaeff. 1935

I.- EDAD ANTIGUA .

A.-Sociedades primitivas.-No pocos autores nos han expresado en infinidad de formas y ejemplos la mentalidad primitiva - plena de prelogicidad y misticismo de las instituciones en esa época histórica.A este fenómeno no escapa la propiedad - que significó una forma de participación.Consistía en un - vínculo místico entre un grupo o un individuo y una cosa por medio del cual hay un algo que produce el sentimiento de inviolabilidad válido erga omnes.

Lucien Lévy Bruhl (1857-1939) afirma que "...propiedad, posesión, uso, no difieren en nada de participación.La propiedad consiste en un lazo místico, en una participación entre el - poseedor y la cosa poseída.La esencia de la propiedad es un lazo místico establecido entre la persona que posee y los - objetos que participan de ella en alguna forma".(1).

La incipiente religión ya consideraba a la propiedad como - algo sagrado e inviolable.

La práctica del colectivismo, en lo que toca a la propiedad, fue muy extensa, toda vez que la propiedad individual solamente fué reconocida comunitariamente respecto de un número muy reducido de objetos.

Con eso queda probada una causa primera, la segunda consecuencia consiste en que cuanto más se estudia el "pensamiento primitivo", más se comprueba que encierra ciertos gérmenes de un pensamiento racional; e incluso, en cierto sentido, contiene elementos superiores a los del pensamiento de las épocas siguientes. Los sociólogos, después del autor de la "ley de los tres estados" y en parte inspirados por él, afirman que todos los primitivos tienen la impresión de un poder obscuro, omnipresente al que consideraban religiosamente el "mana", (esta imagen envuelve un sentimiento directo y profundo de la naturaleza, de su unidad. Cuando el pensamiento se hace más diferenciado y también abstracto, más analítico, ese sentimiento espontáneo se pierde. No subsiste más que en el arte, y por eso la poesía e incluso las artes en general se vuelven obstinadamente hacia lo primitivo, o hacia la infancia, que entre nosotros corresponde en cierto sentido a la vida primitiva) que se significa por los elementos válidos que encontramos precisamente hoy, aunque superados, depurados de sus interpretaciones místicas, elevados a un nivel superior, que esa misma conciencia primitiva entraña.

Precisamente Lévy-Bruhl, después de sostener que nuestra época está lejos de ser exclusivamente científica, por permitir la penetración en ella, de elementos de pensamiento teológicos y metafísicos y que por ende no puede tratarse de

ningún modo de simples "supervivencias" ,afirma, en forma -
 categórica, que en esta época, "La tierra pertenece, en sentido
 amplio, al grupo social en su totalidad, es decir al conjunto
 de los vivos y de los muertos" (2).

Respecto a la profundidad de ese pensamiento no podemos -
 adoptar otra actitud más que la de adherirnos, dado que es
 propio de torpes e ignorantes negar que actualmente el -
 oro aparece como algo dotado de poder sobre los hombres, es-
 capa al control y a la razón . Los hombres modernos y los
 economistas toman hacia el oro la misma actitud que un -
 primitivo hacia un fetiche. Le atribuyen un poder independien-
 te de ellos, y ese fetiche, al igual que el ánimo innato de -
 ser propietario de algo, no es sino obra suya, reina en efecto
 sobre ellos y adquiere este poder.

En otros términos, en todo sector no dominado, por ejemplo en
 la economía, la actitud teológica o metafísica subsiste, y en
 este mecanismo gnoseológico se hace inexacta la famosa ley de
 los tres estados de Augusto Comte.

En esta etapa histórica, sólo el grupo constituye la verdadera
 unidad social; el individuo no viene a ser más que uno de los
 elementos y solo existe gracias a su participación en el -
 grupo.

Seguimos por el momento en el mismo sitio, pero ahora viene algo nuevo; "...la participación entre el grupo y el suelo es tan íntima, que los miembros del clan, que viven bajo el sol pueden cultivar, levantar la cosecha y tienen la posesión de la tierra, pero son los muertos quienes conservan la propiedad y dominan al conjunto. A estos muertos se les llamó Bakulu."- (3) .

En virtud de todas estas consideraciones, vemos imposible la existencia de una auténtica propiedad del suelo, situación que seguramente provoca el complejo indígena de vejación de derechos reales en contraste con el tinte de simplicidad transaccional para los que tenemos civilización. Es más, tengo la certeza de que los primitivos no poseían la menor idea de la reivindicación de la propiedad.

B.-Egipto.-De entrada, nos encontramos ante la dificultad de definir en forma exacta a la sociedad egipcia, nido de ritos, museo de creencias, simple mapa, y para muchos una expresión geográfica. El contenido de sus Leyes, de haberlas tenido, no cambió de dinastía en dinastía, de comunidad en comunidad.

La facilidad con la que se intuía la aceptación y reconocimiento social al derecho de propiedad absorbió rápidamente las costumbres e ideas de los pueblos con los que dicha -

sociedad faraónica tuvo contacto. La experiencia egipcia - prueba que las tentativas de un progreso muy rápido, a partir de una serie de reglas hacia otras más elevadas, no conduce a un avance social, sino al repudio de esas reglas. Los molinos de los Dioses muelen lentamente cuando construyen la historia y los reformadores sociales celosos se encuentran derrotados si intentan salvar el mundo durante su misma generación, formando sobre ella sus planes y programas favoritos. La sociedad - no admite prisas. Egipto no creyó en métodos estatutarios de - planificación social.

El antiguo Egipto era una extensión desértica de miles de - Kilómetros cuadrados donde no había más espacio para vivir que la verde franja de tierra regada por el Nilo. Para los campesinos la inmensidad de arena, inhospitalaria y esquiva era un lugar terrible, solitario y amenazador. Se consideraba al desierto como hogar de los muertos, lugar de entierros. Solamente en el Nilo se podía percibir la continuidad de la vida.

Hace 4000 años un parsimonioso terrateniente egipcio ordenaba a su hijo: "Saca el máximo provecho de todas mis posesiones - ;esfuérzate hasta el límite; cava la tierra con tu nariz."

El campo egipcio, panorama de geometría aplicada, se tradujo en una serie de retazos cruzados por canales de riego y zanjas.

Para poder cultivar una tierra árida los hombres tuvieron - que convertirse en ingenieros y aprender a construir compli - cadas obras de riego.

Para acabar con la confusión provocada por las inundaciones anuales del Nilo, los Egipcios elevaron sus ideas vagas de geometría a una complicada metodología instintiva de la ingeniería rural. Los tenedores de cuerdas o "topógrafos" - aplicaban los métodos geométricos para volver a trazar los linderos de las propiedades borrados durante la crecida.

Así fue como las necesidades de la agricultura hicieron que los antiguos egipcios se convirtieran en algo más que buenos agricultores.

Se sabe poco de las viviendas de los egipcios, porque las - construfan sobretodo de ladrillos de adobe y las edificaban en los terrenos bajos. Con el tiempo, estas viviendas quedaron cubiertas por los aluviones que depositaba el Río en sus - crecidas; por consiguiente no se conservó ninguna.

Esas viviendas sólo eran destinadas a una residencia temporal. Lo más importante fueron sus tumbas, donde esperaban pasar - toda la eternidad, y de las que los historiadores obtienen - el conocimiento de sus creencias, esperanzas, leyes e ideales.

William Stevenson Smith afirma que "...la sociedad egipcia - compuesta en la base por campesinos y seudoesclavos ,estaba convencida de que la época no exigía una renuncia a los - - principios básicos de apropiación territorial,sino una revalorización de los mismos con especial referencia a las exigencias de un orden social más complejo y móvil." (4).

La población rural en México ha iniciado actualmente ese - proceso.Exige y ruega un mayor y eficaz aprovechamiento de los inmuebles de propiedad nacional.La obra de readaptación está en marcha,y el crecimiento es lento cuando las raíces del status quo son profundas. Pero,"aquellos que encienden - una pequeña vela en la oscuridad contribuirán a iluminar todo el cielo." (5).

Recordemos que,sobre las necesidades perennes de la especie se organizan conceptos de perfección que varían a través de los tiempos; sobre las necesidades transitorias de cada sociedad se elabora el arquetipo de justicia social más útil a su progreso.

Es precisamente en el marco epistemológico en virtud del - cual la historia del conocimiento socio-jurídico de una - - institución como la propiedad no puede ser enlazada con la historia"abstracta del ser social" (Cfr.Durkheim) sino con

la historia concreta de la práctica social que en el apartado que ahora nos ocupa, se reduce a que los egipcios pensaban tener en propiedad las tierras que cultivaban por el mero afán de ascenso, porque como sostiene W.S. Smith, consideraron que su sociedad era una continuidad interminable donde no había que esperar cambios.

C.-Grecia.-Hablemos ahora de la Magna Grecia, en la que la cuestión del título legal de propiedad no se suscitó.

Su acreditamiento, era como el de la aristocracia, consistía en la posesión indiscutida, no en lo indiscutible de su derecho a ella.

No empleo el término jurídico de "escritura" o cualquier otro similar, porque su empleo es equívoco y arriesgado, teniendo en cuenta que el contexto socio-jurídico de los siglos IX y X a.d.j. es diametralmente diferente al del año de 1985.

Habida cuenta de que la finalidad del conocimiento es el conocimiento de lo real, de lo concreto, no hay que pretender eludir la abstracción porque el hambre de lo concreto no debe satisfacerse apresuradamente. Al efecto Hegel, nos enseña que el método de conocimiento consiste en "buscar lo verdadero como resultado" y lo abstracto como causa.

En este orden de ideas, Paul Giraud en 1893 sostuvo que :
 "Dejemos que los que niegan que Tucídides fue un sociólogo
 estudien su relato sobre la evolución (que posteriormente -
 perfecciona Herbert Spencer) de la sociedad griega vista y
 descrita por él, y que comprende desde los tiempos primiti-
 vos hasta los de su propia época." (6).

En la sociedad griega de esta etapa histórica, también existe
 una relación íntima entre la familia y la propiedad. A estas
 dos instituciones las une la Religión, debido a que datan de
 una coyuntura histórica en la que esta era dueña de las - -
 almas.

Se pensaba que los muertos se transforman en seres divinos
 a los cuales se debe erigir un altar.

Fustel de Coulanges lo expresa así : "...una vez establecido
 el altar sobre el suelo, no se le debe cambiar de sitio, la -
 familia está unida al altar, y el altar lo está al suelo, por
 consiguiente se establece una relación estrecha entre el sue-
 lo y la familia. Ese lugar le pertenece, es su propiedad, pro-
 piedad de una familia, no de un solo hombre. Los diferentes -
 miembros familiares deben venir a nacer y morir allí ." (7).

A partir de ese momento la tierra de referencia se hace inalienable, hay una unión indisoluble entre la familia y el inmueble. Este, el altar y la tumba son objetos sagrados y Fustel de Coulanges dice respecto a ellos que "...hay un Dios en el lindero." (8).

En forma análoga, Giraud ejemplifica la evolución del derecho de propiedad en Grecia, de la siguiente manera: "El punto de partida había sido el régimen familiar; el punto de llegada fué el sistema individualista, un poco moderado por la supervivencia de ciertas creencias religiosas." (9).

En este marco social, fue en el que floreció el pensamiento político de Aristóteles, para expresar que "...el Estado no es una unidad, sino una agrupación; su bienestar no es nada - sin el bienestar de los individuos que lo componen." (10).

D.-Roma.-Respecto a esta sociedad, es obligado destacar su grandeza en virtud de que, lo que su historia muestra como poder o voluntad, y lo que sus Leyes le permitieron o prohibieron, le presentó ante sí las perspectivas de felicidad y miseria, de grandeza y debilidad, de tragedia y alegría, que la han definido en cualquier sentido, pues ella está en relación con la vida universal y cualquier elemento de ella tiene importancia para la historia.

Rudolf Von Jhering, se expresó así de esta sociedad: "...en el fondo como en la forma, todas las legislaciones modernas se basan en el Derecho Romano. Ha venido a ser para el mundo moderno ...un elemento de civilización." (11).

Los latifundios fueron uno de los aspectos más característicos de la propiedad en Roma. Giraud afirma que "La concentración fué tan grande, que un tribuno pudo sostener en pleno Foro, que sólo había en Roma dos mil propietarios territoriales, en tanto que en Atenas con una población menor, contaba con quince mil." (12).

Los principios legales que regularon la propiedad inmobiliaria "...se caracterizaban por su confianza en la magia y el ritual." (13).

En el renglón de derechos reales, la Ley de las Doce Tablas cuyo nacimiento o promulgación se debió a Valerio y Horacio cónsules, que grabaron en ellas la obra de los decemviros por lo que también recibe el nombre de Código o Ley Decemviral, estableció que la regulación jurídica de la propiedad se realizaría a través de la mancipatio y la usucapio, reconociendo ciertas limitaciones a la misma por razón de vecindad. La propiedad aludida se presenta ya, con carácter individual, aunque con huellas del colectivismo anterior (Cfr. lo analizado en la sociedad griega.)

La mancipatio, era una compraventa de terrenos aptos para la agricultura, etc., al contado, de carácter formal y abstracto mediante el cual la propiedad de esos predios (cosas mancipi).

En cambio, la usucapio era la prescripción positiva o adquisitiva conforme al derecho civil romano, a través de la cual - el poseedor de un bien inmueble con ciertas características como la buena fé, continuidad y pacificidad, etc., se convertía en propietario quiritalario de la misma por el transcurso de - dos años. (Epoca arcaica del derecho romano.)

En el Derecho Romano Preclásico, la situación de la sociedad que nos ocupa, fue la siguiente:

"La tierra fue la base fundamental de su vida. La distribución equitativa de la misma constituyó uno de los grandes problemas de su historia. Roma nace y se desarrolla como sociedad eminentemente agrícola por lo que las cuestiones medulares de su historia social estuvieron determinadas por la posesión y distribución de la tierra." (14).

En el año 486 a.d.j.c. Espurio Casio intentó distribuir la tierra entre los plebeyos.

La Ley Icilia de Aventino publicada en el año 456 a.C. ordenaba el reparto del suelo entre los plebeyos más pobres.

En las transacciones locales "...las reglas creadas para una economía agrícola no se adecuaban a los intereses de los grandes comerciantes, cuya riqueza iba creciendo a expensas de los pequeños campesinos". (15). Es decir, como la descripción detallada que hace magistralmente Anatole France, en su obra sociológica denominada "La Isla de los Pingüinos" los que producían las cosas necesarias para la vida carecían de ellas, y los que no las producían las tenían en abundancia.

Tal es la importancia que tiene esa obra, escrita en 1907, que explica desde otro ángulo el origen de toda organización social: el amojonamiento de los campos.

En el 378 a.C. los proletarios piden nuevas leyes en materia distributiva del agro.

Para el año de 367 a.d.C. las Leyes Licinias-Sextias limitan la posesión del ager publicus a 500 iugadas de tierra por persona (actualmente corresponden a 125 Has.).

"El régimen monárquico y republicano de Roma, integrado por pequeños propietarios dedicados al cultivo de la tierra había comenzado a crecer, convirtiéndose a través de la conquista en un gran imperio, pero tuvo que pagar como precio la pérdida de su equilibrio interno." (16)

El ager publicus compuesto inicialmente por bienes comunales se extendió gigantescamente por las acostumbradas conquistas territoriales sobre los bienes de los pueblos vencidos. Teóricamente pertenecían, en propiedad, al Estado, pero de hecho se encontraban en manos de la oligarquía senatorial. Por otra parte "...los pequeños campesinos integrantes de las legiones se veían compelidos a abandonar sus tierras al partir a las guerras de conquista"(17), y a su regreso estaban ya imposibilitados para seguir las cultivando pues las fueron perdiendo por deudas, situación que provocó su éxodo hacia Roma.

"Así nacieron los grandes latifundios explotados a través de la mano de obra esclava"(18), causa determinante de la crisis agraria.

En esos años, la ciega voluntad de poderío empieza a cometer errores decisivos. "Las disposiciones de las Leyes Licinias - Sextiae no fueron cumplidas y como la situación existente no podía mantenerse, dado que causaba un debilitamiento militar y económico, estalló la crisis alrededor del año 133 a.C. - bajo el liderazgo de dos jóvenes patricios, Tiberio y Cayo Graco." (19).

Tiberio, siendo tribuno plebis, propuso una ley agraria que fué aprobada por los comicios y limitó la tenencia de la tierra. Pugnó porque los excedentes fueran lotificados en -

favor de los pobres. De esta forma Tiberio intentó establecer la población agrícola de clase media, el pequeño propietario rural que tantos beneficios trajo a la sociedad romana. Para llevar a cabo el reparto agrario aludido creó una comisión tripartita. Al tratar de reelegirse como tribuno, fue privado de la vida por los sicarios del senado; sin embargo esa comisión continuó trabajando por algún tiempo más.

"Diez años más tarde (123 a.d.C.) Cayo Graco, dirigió el movimiento agrarista, proponiendo una serie de reformas que respondían a una profunda visión social y política, y teniendo como mira la atracción de la clase social enemiga de los miembros del senado". (20).

Cayo Graco fundó una serie de colonias agrícolas para los plebeyos, localizadas principalmente en Cartago, Corinto, Tarento y Capua. Al igual que su hermano, tuvo como opositores a los detentadores de la tierra, y cayó inmolado por la violencia e intransigencia de la oligarquía senatorial.

En ese contexto socio-jurídico la "visión histórica" era imposible. El imperio romano (última fase de la sociedad romana) tuvo siempre la totalidad de su patrimonio que arrebató a los griegos: su derecho, su democracia, sus libertades, sus costumbres, y pudo (temporalmente) situar una poderosa tradición sobre lo más alto de sus épocas sin despreciarla jamás.

El fracaso de la política inmobiliaria de los hermanos Graco lo explica M. Rostovtzeff, en los términos siguientes: "Los - desastrosos resultados de esta pugna, demostraron que la restauración del viejo sistema de la propiedad denominado pequeña propiedad agrícola constituía un retorno al pasado, imposible de una situación histórica como la de Roma en el siglo I a.C. con el desarrollo incontenible de la esclavitud, los latifundios, los vertiginosos avances de la economía monetaria, de los negocios comerciales, de la usura, todos estos factores - que iban socavando irremisiblemente la importancia de los - pequeños campesinos en la vida política de Roma. Las grandes contradicciones sociales no pueden superarse volviendo al - pasado, sino a través de nuevos cambios." (21).

E.-Israel.- Los israelitas existentes antes del establecimiento en el país de Canán, y de la consagración de Moisés, fueron llamados hebreos premosaicos.

Estaban divididos socialmente en tribus y subdivididos en - clases abarcando a varias familias. Es obligado citar a Adolfo Lods, que, respecto a la propiedad sentencia: "Cada grupo nómada tenía sus tierras de recorrido, en las que sólo pretendía - tener el derecho de pasto; esta era una especie de propiedad raíz, colectiva, naturalmente. Los rebaños en cambio, eran objeto de propiedad individual o familiar." (22)

Esa situación se modifica cuando se establecen sobre el territorio del país citado, en el siglo XIV a.C. .

Antiguas leyendas atribuyen a Yavé la creación del nuevo - régimen de propiedad. Dios reivindica la propiedad del suelo en los siguientes términos:

"La tierra es mía ".(23).

Después Dios transfiere su propiedad a los hombres:

"Os he dado este país para que sea vuestra propiedad, lo repartiréis por suertes entre vuestras familias y aquello que la suerte le haya - asignado a cada uno, lo recibirá en propiedad."(24).

De allí se desprende implícitamente que la propiedad debía ser hereditaria, perpetua e inviolable.

II.-Edad Media.-En esta etapa el arrendamiento de tierras fue una de las soluciones a la grave crisis que afrontaron los países europeos, toda vez que una gran extensión territorial era poseída por un señor feudal, quien cedía una porción para el cultivo, a los campesinos, a cambio de cultivar sin

pago alguno, parte de la tierra reservada al uso personal - del terrateniente."En el interior del feudo, la calidad de vida era regulada por los administradores del señor y por su corte".(25)

La Iglesia que para el año 313 d.C.había obtenido la tolerancia del imperio romano al catolicismo, participa ya en función del poder feudal.

La desintegración del imperio en villas pobladas por individuos con orígenes diversos, creencias y costumbres heterogéneas, afectó profundamente los campos del derecho romano, porque su cuerpo doctrinal había sido seccionado y repartido - confundido entre otras instituciones jurídicas no romanas - creando con ello anarquía e inseguridad en la propiedad fundamentalmente, en beneficio del señor feudal y del clero, aunque "...los sistemas jurídicos de diversos grupos eran incompletos y en su matiz social no presentaban un sistema compacto de relaciones interpersonales; la mayoría de los jueces - desconocía las leyes que tenían que aplicar, y hasta eran - analfabetos".(26).

La presencia de imposición, en esta época, de diferentes sistemas jurídicos generó el principio de la personalidad legislativa consistente en que "...los tribunales (seculares y del clero) y los integrantes de cada grupo, estaban facultados -

teóricamente, para regirse por su propio derecho, es decir, el derecho de su grupo: romano, visigodo, etc."(27).

Ha quedado asentado que la ignorancia del derecho romano y de sus principios, en la Edad Media es evidente.

La composición social de Europa por regiones, territorios locales, produjo que "...el procedimiento judicial ante los tribunales feudales seculares fuera uniformemente lento, pero adaptándose precisamente a cada una de las necesidades de los comerciantes".(28).

Los efectos de las Cruzadas son muy variados, pero lo que distrae mi atención es el fortalecimiento de los mercaderes y el resurgimiento del derecho mercantil en Italia. Doscientos años de Cruzadas, fueron decisivos para el fortalecimiento de la nueva clase social que se organizaba en el seno del sistema feudal.

"En la Europa medieval se acredita la existencia de una institución jurídica fundamental, en la estratificación social, en todas las épocas históricas de la Humanidad : la propiedad raíz."(29).

En los períodos de disturbios que siguen a las grandes invasiones, los hombres ordinarios y mediocres que por su destino parecen animales que nacieron para ser víctimas y presas, no pueden escapar a las violencias del ataque, del salto de león, del acecho y astucia del águila, sino colocándose bajo la protección de los más aptos, de los escogidos para sobrevivir en la selección natural, cuya vida se significa por el máximo de disciplina y responsabilidad propia, y en el extremo de la necesidad de afirmarse, luchando, venciendo y aniquilando.

"Se encomiendan a un grande y aceptan convertirse en vasallos de este Señor. Si poseían alguna extensión territorial la debían ceder al Señor. Este la devuelve, más exactamente se las deja en usufructo".(30).

Recordemos que el autor de la Decadencia de Occidente, dijo alguna vez que olfatear y acechar -el venado y el buitre- están uno con otro en la misma relación que el ser esclavo y el ser señor; un sentimiento infinito de poderío palpita en esa mirada larga y tranquila, un sentimiento de superioridad que brota de la libertad y descansa en el mayor poder - en la certidumbre de no ser nunca botín ni presa de nadie.

La propiedad concedida así por el señor, se llama beneficio, esto es, bien que se hace, regalo, que es muy diferente de la

propiedad plena y segura . "Ocurre también que, el señor impone, por la fuerza, su protección a los débiles, y con este pretexto se apodera de sus tierras"(31).

Primitivamente el vasallaje era vitalicio: cesaba al morir el vasallo o el señor. El beneficio podía ser recuperado a la muerte del donador o a la muerte del donatario. Posteriormente "...el vasallo heredaba su rango y sus beneficios (feudos) - cuya noción etimológica, feudum, da origen a lo que miles de historiadores y sociólogos denominarán en sus obras como - feudalismo".(32). Definible por haber sido una realidad clara. A los derechos del propietario, el señor feudal adiciona - facultades que, normalmente "...estarían reservados al Soberano: el poder de administrar justicia."(33).

Con esto quedan sentadas las premisas necesarias para diseñar en toda su amplitud, los fines, la duración y la evolución lógica de la propiedad inmobiliaria en general . Según una fórmula del historiador Guizot (1787-1874), el feudalismo consiste esencialmente "...en la confusión de soberanía y propiedad"(34).

Entre los nobles, se reserva el nombre de "señor" para aquellos que poseen un feudo: "No hay señor sin tierra"(35). Existía - en tal régimen, al inicio, un gran desorden, un extraño mosaico

de feudos. Después, quedó establecida una jerarquía señorial respecto de las tierras poseídas por ellos: "...se generó una cadena de adhesión y de asistencia recíproca..."(36).

En la organización, meramente feudal, "...la soberanía estaba condicionada"(37) localmente a una villa o a un feudo, en tanto que la propiedad de la tierra "era absoluta"(38).

La riqueza no era sólo una premisa, sino, ante todo, la consecuencia y la manifestación de la superioridad, y no sólo por el modo de adquisición de la misma, sino también por el "talento spengleriano" necesario para emplearla como elemento de - - desarrollo y satisfacción plena de necesidades .

Hubo que decirlo y practicarlo abiertamente: en la etapa que estamos analizando poseer no era un vicio, sino un talento del que era capaz una minoría. Se quiso y se pudo tener la propiedad como medio para lograr el poderío. Esto no es otra cosa - que la subordinación de la economía a la política. La propiedad es un arma.

La propiedad, a partir de este momento, significa superioridad interior y "...distingue ante clases enteras de hombres".(39). Para ello, hace falta un inmueble, un hogar limpio, que uno lo pueda transformar en un mundo personal, porque "...la propie-

dad auténtica es alma, porque entre los bienes inmuebles y el dinero hay una diferencia casi metafísica".(40).

A partir de estas consideraciones se construye toda una teoría social conforme a la cual "...la sociedad reposa en la desigualdad del hombre. Es un hecho social. El medio ambiente produce seres vigorosos y débiles, creadores y estériles, honrados, perezosos, ambiciosos y conformes. Cada uno tiene su lugar en la ordenación del todo".(41).

Por otra parte, es una aberración intelectual, querer sustituir la concepción de la propiedad formada durante siglos y afirmada por la tradición. No es posible "...sustituirla por otra cosa; a la vida solo sigue la muerte; la pobreza soportada orgullosamente y en silencio, el cumplimiento callado del deber, la abnegación al servicio de una misión o una convicción o la grandeza en la aceptación de un destino, la fidelidad, el honor, la responsabilidad y el rendimiento, todo esto es un reproche constante para los "humillados y ofendidos" ".(42).

Todos los "derechos del pueblo", engañosa lisonja racionalista lanzada por los poderosos, "...producto de su conciencia enferma, son luego reclamados abajo por los sindicatos, como evidentes, más nunca para el pueblo, pues siempre fueron otorgados a quien no los exigió ni sabía que hacer con ellos es decir, el destinatario no es el pueblo sino su mandatario"(43).

Por todas las consideraciones expuestas, la "propiedad" verdadera "...es siempre inmueble en el más profundo sentido".(43).

Conforme iba transcurriendo la Edad Media, época medieval o -medieval, iba cayendo en desuso la unificada idea del mundo, a causa, principalmente de la intensa actividad económica. Es - una auténtica "...agonía la afirmación Tomista de que la vida agrícola le parece meramente una consecuencia de la desgracia y la necesidad."(44).

El derecho canónico es diferente del derecho divino. El *ius gentium*, en la edad media, y el *ius civile*, mientras este no - se oponga al derecho natural, son tan obligatorios para el hombre como las disposiciones del derecho canónico, ya que - las tres clases de derecho, tienen su fuente formal en el -- derecho natural.

La conexión sociológica del derecho romano con el canónico, es demasiado interesante, y excede el objetivo de esta Tesis. Sin embargo no sobra mencionar que "...el efecto del derecho romano sobre el desarrollo del Estado y del Derecho Secular en la época medieval fue muy profundo." (45).

Unos autores, piensan que la Edad Media abarca desde el año de 476 d.C. hasta el de 1453 d.C. En la primera fecha tiene lugar la caída del Imperio Romano de Occidente, la segunda

alude a la decadencia del Imperio Romano de Oriente. Otros más sostienen como límite a la edad media el año de 1492 por lo - del viaje de Cristóbal Colón.

El caso es que en ese período, "...la Iglesia constituye el elemento principal de la unidad social. Funciona la tregua - de Dios. Se fundan órdenes religiosas y de caballería. Es el tiempo de las grandes cruzadas. La organización de las corporaciones es poderosa". (46).

Recapitulando, hemos visto, que el feudalismo se caracterizó por que el imperio de Carlo Magno fué fraccionado en pequeños - y grandes feudos. Los grandes vasallos como los condes y duques recibieron de los reyes las tierras en forma temporal (usufructo llamado beneficio), pero con el tiempo al hacerse hereditarios, se convirtieron en feudos. "Esta división dió origen a grandes injusticias y políticamente fueron más poderosos los señores que los reyes. Europa quedó escindida en Estados - Feudales y Señoríos." (47).

El autor escocés, crítico de Santo Tomás, en su obra "opus oxoniense, encontramos ya la idea de la propiedad con un tinte muy moderno, pues la considera "...como el instrumento que, en caso de no existir, haría que los individuos adquirieran bienes - por encima de sus necesidades y no retrocedieran ante la lucha violenta que produciría inevitablemente la victoria -

de los más fuertes".(48).

Esa idea, como posteriormente demostraremos, mantuvo su influencia hasta el liberalismo económico. Sin embargo no fué tan dominante esa idea como la certeza de que la sociedad medieval se enfrentó al problema de descubrir los límites entre la autoridad secular y la eclesiástica, viejo planteamiento - teóricamente resuelto en los Evangelios: al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios.

Expresé "teóricamente resuelto" en virtud de que no se dejó de creer que la "...aspiración última del Estado es la posesión eterna de Dios."(49).

Es decir, que "...el poder natural del hombre necesita la dirección divina".(50). Por consiguiente hay un sacerdocio regio que deriva de Dios y la autoridad de este sacerdocio está depositada en el Vicario de Cristo, obispo de Roma.

Por lo anterior deriva Santo Tomás la "...subordinación de el orden laico al orden espiritual".(51). Existió una teoría sociológica tendiente a considerar que en un estado de naturaleza "...los hombres vivían según la ley natural y la Ley de Dios y por lo mismo todos los hombres tenían derecho a participar en la elaboración de las leyes".(52).

Al finalizar la Edad de la Fé, la sociedad europea y la mediterránea, apenas se encontraba en un nivel casi superior al de los grandes imperios asiáticos .

En este marco conceptual, coincidir y adherirse a la proposición enunciada de este modo: "...lo que parecía más promisorio en esas sociedades medievales, posiblemente era una apariencia resultante de la falta de fijeza y uniformidad de las garantías exóticas o extrañas del derecho de propiedad feudal y señorial " (53) es lo más natural y justo.

Sin embargo, como se trataba de sociedades estáticas, no es sorprendente ni asombroso que "...el Papa y el Emperador -- no tenían autoridad suficiente para imponer algún límite -- a la decadencia spengleriana, inminente del régimen feudal, que a fines del siglo XIV se encontraba evidentemente en proceso de quebrantamiento " .(54).

En torno a esas ideas, los campesinos (coloni), siervos (rayats) tenían la posesión de las tierras y se veían obligados a -- "...entregar parte de sus productos y de su trabajo a los señores en forma o por concepto de tributo, renta o servicio feudal " .(55).

La justificación escolástica de la propiedad inviolable e individual se basaba en que "...cada uno es más cuidadoso de

de sus propios bienes, que de los que son comunes a todos".(56). Así las cosas, no podemos negar la originalidad de la propiedad inmobiliaria feudal que se traduce, en que, una sola tierra tiene muchos propietarios subordinados los unos a los otros, los cuales gozan de poderes más o menos amplios sobre la misma.

Se consideró que la propiedad individual es el medio más productivo de las riquezas, por ser el propietario quien está en condiciones de realizar la función social y poder "...legítimamente sacar de ella, importantes beneficios".(57),

Pero no se debe olvidar que "...los bienes terrenales duran para su dueño lo que la vida, que el destino le haya fijado, - indistintamente " .(58).

Después de haberlo dicho, en las páginas anteriores, no fué - la sólida base del edificio social, de esta época, una consecuencia directa del intercambio de servicios: situación social - que produjo, lógicamente, el desaprovechamiento de los esfuerzos de todos y además la "...excelente aportación al tesoro - común, por parte de los individuos, de su plenitud estigmatizada de su mediocridad intelectual, física y moral".(59).

En medio de estas consideraciones teóricas de la sociedad medieval, es conveniente dejar absolutamente claro que, los hechos sociales son los puntos de transición hacia la adaptación o el deterioro de una estructura social, y que por abundante que sea la repulsión a la ciencia medieval -- los sociólogos no entienden la necesidad metodológica de reducir al máximo la tentación de emitir juicios con aire de seguridad frente a los incipientes principios científicos de la Edad de la Fe.

Por ello, sería injusto "...esperar de la ciencia medieval algo más de lo que exigía de ella su propia época."(60).

El aserto de Santo Tomás de Aquino, enunciado así: "...muchos padecen necesidad y no se puede socorrer a todos con lo mismo, está encomendado al arbitrio de cada uno la distribución de las cosas propias, para que de ellas socorra las necesidades de quienes las sufren y en el caso de una necesidad inmediata también se puede ocultamente tomar lo ajeno para socorrer al prójimo gravemente necesitado."(61), me servirá en los siguientes capítulos de mi Tesis para, demostrar a posteriori la incipiente administración y aprovechamiento inmobiliario del Patrimonio de la Industria Paraestatal del Azúcar.

La presente investigación, no es de ningún modo, fruto de un irresistible impulso interior, sino un producto de mis deseos ligados enormemente a la vida práctica, misma que no está al margen de los fines sociales que amplias comunidades le plantean a las autoridades responsables de la administración y aprovechamiento de los bienes nacionales en su versión de inmuebles de dominio privado. Esto, a propósito de lo extenso de la explicación socio-jurídica de la propiedad, y de instituciones afines, en la Edad de la Fe.

III.-La Edad Moderna.-En el curso de los siglos XVII y XVIII continúan subsistiendo, sin profundos cambios, la mayor parte de las anteriores formas de propiedad. Ejemplo; en Francia se tolera la pequeña propiedad rural, al lado de los bienes comunales, propiedad de la colectividad.

Debido a la disposición legal de cercar las tierras y de deslindar los bienes nacionales, los latifundistas se permitieron las pequeñas parcelas particulares y gran parte de las tierras colectivas. Así, Inglaterra se convierte en el "país clásico de la gran propiedad territorial."

Ese desorden social, produjo que un pequeño número de terratenientes (Landlords) se apropió de la mitad del suelo de la Gran Bretaña.

Cabe aclarar que, para medir el valor de los conocimientos existentes de sociología general y jurídica, para determinar las características de la nueva sociedad y del régimen que tiene la propiedad (fundamentalmente la inmueble), y para conocer el alcance y las limitaciones de las versiones de los historiadores y los filósofos sociales de la época, debemos acudir a Verneaux, que, en su obra "Epistemología General", trata las únicas soluciones a ese tipo de problemas teóricos: escepticismo, empirismo, racionalismo, idealismo y realismo.

Por lo que se refiere al escepticismo, como no responde a la pregunta ¿cuál es el valor y el sentido de nuestro conocimiento sociológico?, no amerita mayor comentario.

El empirismo sostiene que el valor de nuestros conocimientos depende sólo de la experiencia sensible. Sus principales representantes son Locke, Berkeley y David Hume.

En cambio, tenemos que el racionalismo sostiene que, sólo son válidos los conocimientos basados en la razón, pues es el único criterio científico, razón compuesta de juicios universales y necesarios. Los principales representantes: Parménides, Platón, Descartes, Malebranche, Spinoza, Leibniz y Kant.

Del idealismo no podemos mencionar nada, por resultar bizantino hablar de él en una tarea sociológica, sobretodo porque según esa corriente de pensamiento no captamos nunca la realidad, sino unicamente ideas, fenómenos internos, es decir, representaciones intramentales.

En cátedras de sociología, el Lic. Francisco Bravo Ramírez no dejó de afirmar que esa ciencia social recoge los juicios a posteriori, porque con la experiencia sensible es factible conocer la realidad concreta de una sociedad determinada.

El realismo afirma que el objeto de todo conocimiento científico se encuentra en la misma realidad extramental, la cual existe independientemente del conocimiento que de ella se tenga. El hilemorfismo es la teoría que sostiene que todos los objetos sensibles (El hombre, la familia, la propiedad) están compuestos de materia y forma. Baste con esto.

Con esas bases epistemológicas, he tratado de presentar en un plano socio-jurídico los diversos tipos de sociedades humanas y sus modos especiales de regular la propiedad inmueble con el fin de acreditar la idea matriz asentada en la parte final del tratamiento de la Edad de la Fe de esta modesta investigación.

Las consideraciones anteriores están presentes e implícitas a lo largo de esta Tesis, en la que trato de que el análisis del derecho de propiedad no constituya una contemplación pasiva, sino que sea una penetración al mismo, que lo presente tal cual es, sin prejuicios ni sentimentalismos. A pesar de que una corriente romántica de pensamiento afirme que "el análisis mata", debemos seguir la investigación, porque nuestro pensamiento, condenado por su condición humana, va de la ignorancia al conocimiento.

En este orden de ideas, la propiedad inmobiliaria en la Edad Moderna, tenía ya una función social, y progresivamente iba perdiendo las características esenciales atribuidas por el viejo derecho romano y su versión medieval y papal.

Hablemos de nuestro país. En la Nueva España (hoy Estados Unidos Mexicanos) los inmuebles objeto de posesión por parte de los indios, no necesitaban certificados expedidos por la Corona Española, para legitimar su ocupación. Es más, el Juez Comisario revisaba las tierras y se cercioraba de que sus poseedores tuvieran la categoría social de "indios" para permitir el aprovechamiento inmobiliario respectivo. (Cfr. - Ley 18, Título XII, Recopilación de Indias.).

El régimen jurídico de la propiedad inmobiliaria colonial en la Nueva España limitó la extensión de las tierras.

Al efecto, el derecho vigente establecía, en materia de propiedad en el territorio español (derecho de indias), que a los nuevos pobladores de alguna provincia que tuvieran tierras y solares en un pueblo, no se les puede dar ni repartir en otro.

Adicionalmente, una disposición normativa dictada por Carlos V reproducida por Felipe II, fué aprobada por la "...Orden Real de 4 de junio del año de 1687, cuya importancia fue haber fijado el Fundo Legal en 500 varas por cada viento (una vara - equivale a 838 mm. en el sistema métrico decimal)." (62)

El fundo legal, en la historia agraria, fué cuidadosamente regulado por el principio aplicado en las sociedades primitivas y cuyo texto dice: "Hay un Dios en el lindero".

En España, se denominaron terrenos baldíos a aquellos que no siendo objeto de propiedad ni de posesión por particulares - eran bienes nacionales en virtud de haber quedado sin dueño, sin poseedor y sin cultivo, ni aprovechamiento inmobiliario alguno.

Según Jovellanos, ese tipo de predios datan de la época de los visigodos, que al repartir las dos terceras partes de las tierras conquistadas quedaba un sobrante abandonado - por la población fallecida en la guerra que los tenía muy ocupados.

En la historia del derecho mexicano, el origen sociológico de los terrenos baldíos es evidentemente claro. No todos los inmuebles de la Nueva España fueron repartidos. Eso provocó el difícil problema de deslindar cuales serían bienes nacionales y cuales propiedad privada, reduciendo los segundos a determinados límites.

La solución, fue sencilla: convocar a los particulares exigiéndoles la presentación del documento en que pretendan fundar su derecho a la propiedad o posesión del inmueble, y posteriormente proceder a revisar y sancionar dichos títulos.

La Real Instrucción de 15 de Octubre de 1754 (cuya extensión es de 14 capítulos) determinó las Autoridades Inmobiliarias competentes, sus atribuciones prediales, procedimientos agrarios de regularización y autorizó la confirmación de títulos - expedidos con anterioridad al año de 1700 d.C.

Al universalizarse la aceptación social de desigualdad basada en el derecho de propiedad, el derecho colonial tuvo que reconocer la posesión pacífica como título de justa prescripción.

Mientras esto sucedía en México, es decir en la Nueva España, Richard de Cantillón (1680-1734) irlandés, de apellido francés sostenía que "...la tierra es la única fuente de donde se extrae la riqueza..." (63).

Como es sabido, Francisco Quesnay (1694-1774), escindió a la sociedad en tres clases: Agrícola, Propietaria y Estéril (integrada por individuos parásitos). Este autor, tuvo especial debilidad por los latifundios y no por el régimen de la pequeña propiedad. Su pretexto; una gran empresa agrícola permitía mayor eficiencia económica que, un conjunto de pequeñas unidades de producción agrícola.

En las obras del señor David Ricardo, (1772-1835), al analizar el fenómeno social de la ficción laboral, consistente en que los terratenientes no explotaban directamente sus fincas, ni aún los capitalistas, sino terceros ajenos, el derecho de propiedad recibe, por supuesto, otro tratamiento.

Su teoría de la Renta, la enunció en los términos siguientes: " A mayor calidad, mayor rendimiento, con menor esfuerzo. A menor calidad, menor rendimiento, con mayor esfuerzo ". (64)

Se pensaba en ese tiempo que la tierra debía ser de quien - la cerque y la cultive, y que si el hombre deja en baldío - una parte del suelo, aún cuando la haya rodeado de una cerca, esa parte debe ser considerada como tierra desierta y podrá convertirse en dominio de otro.

Dionisio Diderot (1713-1784) señaló insistentemente que los beneficios que resultan de poner en común todas las cosas - son inmensos.

Montesquieu(1689-1755),afirmó : "En cuanto los hombres renunciaron a su independencia natural,para vivir bajo leyes políticas,renunciaron a la comunidad natural de bienes,para poder vivir bajo leyes civiles.Las primeras leyes les conceden la Libertad; las segundas,la propiedad"(El Espíritu de las Leyes).

Al igual que Cicerón,sostiene que el bien público consiste en que cada uno conserve,invariablemente, la propiedad que le dan las leyes civiles.

Ya mencionaba Montesquieu,la indemnización para el caso -- de que fuera necesario expropiar a un particular por causa de utilidad pública.

Con estos parámetros epistemológicos,las definiciones sociológicas se hacen más completas y destructoras de la viciosa relatividad.

El verdadero sociólogo goza del don de la visión histórica y de una determinada sensibilidad ante los impulsos y emociones que en forma estereotipada genera la sociedad.

Rousseau afirmó que ningún ciudadano debe ser bastante opulento para poder comprar a otro,ni bastante pobre para ser obligado a venderse.Además expresó que la fuerza de

las cosas tiende siempre a destruir la igualdad de los hombres, y por tanto, la fuerza de la legislación debe tender siempre a mantener dicha igualdad.

IV.-Edad Contemporánea .-En este apartado cristalizaré ya, el método inductivo aplicado a este primer capítulo. Por lo mismo he considerado conveniente presentar una descripción cronológica del régimen jurídico, social e histórico a que ha estado siendo sometida la propiedad, resaltando en un alto porcentaje, las normas primarias (constitucionales) que han regido en los siglos XIX y XX la vida de nuestro país.

1804.-Nace Luis Feuerbach, representante del materialismo, que paradójicamente permaneció siempre como idealista en el dominio de la concepción de los fenómenos sociales. Pensó que era imposible estudiar a la sociedad por la sociedad misma.

1813.-Morelos afirma que "...a cada uno se le guarden las propiedades y sea respetada su casa como un asilo sagrado señalando penas a los infractores." (65).

1814.-Se establece en México, la expropiación por causa de utilidad pública. (Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.)

1831.-Muere el autor de la "Enciclopedia de las Ciencias Filosóficas", Jorge Guillermo Federico Hegel. Un año después fallece el autor de la obra "Fausto".

1834.-Muere el autor del Ensayo sobre el principio de la población y sus efectos sobre el futuro mejoramiento de la sociedad.

1835.-Se decreta en México, que el territorio nacional debía ser dividido en Departamentos. Augusto Comte menciona por vez primera el término "sociología", para designar con el, a la ciencia que estudia la sociedad.

1836.-La fracción III del artículo 2o. de las Leyes Constitucionales en vigor, establecen que "...es derecho del mexicano no poder ser privado de su propiedad, ni del libre uso y aprovechamiento de ella, en todo ni en parte ." (66). Quetelet designa "física social" al estudio estadístico de los fenómenos morales. Dicho término ya lo había utilizado Saint-Simón.

1843.-Santa Anna establece que en la República Mexicana -
"La propiedad es inviolable..." (67,68,69).

1848.-Aparece en Londres el Manifiesto del Partido Comunista.

1856.-Un proyecto legislativo mexicano establece que: "Nadie puede ser despojado de sus propiedades...sino por sentencia judicial..."(70). El señor Ponciano Arriaga propuso que : el derecho de propiedad debe consistir en la ocupación de un inmueble, en su aprovechamiento social y en su producción. Y que la posesión de inmuebles rústicos, para llegar a convertirse en propiedad, se deberían deslindar, cultivar y cercar.

1857.-Se decreta otra Constitución Federal de los Estados -
Unidos Mexicanos "...en el nombre de Dios y con la autoridad del Pueblo Mexicano " .(71)

- 1859.--Nace Henry Charles Carey (representante del Monismo Físicista) quien sostuvo que " el hombre tiende a gravitar molecularmente hacia sus semejantes".En este mismo año se decreta en México, la Ley de Nacionalización de los bienes eclesiásticos, que en su artículo 1o. establece: "Entran al dominio de la Nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que hayan tenido " (72) .
- 1870.--Se expide el primer Código Civil para el Distrito Federal en México.
- 1872.--Muere Luis Feuerbach. Nace Bertrand Russell.
- 1883.--Mueren Carlos Marx y H.Ch.Carey (predicador de la "armonía" de clases). Nacen John M. Keynes y José Ortega y Gasset.
- 1884.--Segundo Código Civil para el Distrito Federal en México.
- 1890.--Muere Lorenz Von Stein fundador de la Sociología en Alemania.
- 1903.--Muere Herbert Spencer.
- 1904.--Muere Gabriel Tarde, inventor de la imitación lógica y extralógica. Trece años más tarde muere Emilio Durkheim y se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos limitando las fincas rústicas a las empresas. (73)

1919.-Aparece publicado "Prusianismo y Socialismo" de -
Oswald Spengler.

1920.-Muere Max Weber.

1932.-Inicia la vigencia del actual Código Civil para el
Distrito Federal,aplicable supletoriamente a la Ley General
de Bienes Nacionales.

1936.-Fallece el autor de la "Decadencia de Occidente".

1970.-Muere Bertrand Russell.La Constitución Política de -
Los Estados Unidos Mexicanos establece que "...en toda ne-
gociación agrícola,industrial...los patronos están obligados
a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e -
higiénicas,"(74),siempre y cuando"las negociaciones estuvie-
ren situadas dentro de las poblaciones,y ocuparen un número
de trabajadores mayor de cien." (75)

Pasemos ahora al marco conceptual.En esa cronología socio-ju-
rídica,he demostrado otra proposición o juicio de valor -
de este modesto trabajo, cuya validez científica afirmo y
sostengo categóricamente,dicha idea matriz es la siguiente:
La propiedad inmueble o raíz,se organiza por su propia virtud
y por el régimen jurídico que la regula constantemente.Ella -
realiza por sí sola el equilibrio de los dos principios -
entre los cuales la humanidad (desde las sociedades primi-
tivas hasta 1985 d.C.)ha estado siempre oscilante,tendiendo
más o menos,hacia uno,sin abandonar nunca por completo el -

otro: Libertad y Socialización, en otros términos, individualidad y colectividad.

En este orden de ideas, y para apoyar mi Tesis, basta con recordar que el autor de la "Ley de los tres estados" definió a la sociología como el estudio de los fenómenos sociales, con un método sintético y totalizante, sin perder nunca de vista la realidad total que los rodea. Agrego que ese autor sostuvo que, el progreso (dinámica social) perfecciona la propiedad (estructura permanente de toda sociedad) por lo que distingue ese progreso del "orden" (estática social).

En la Estática Social estudia leyes de coexistencias o estructuras fundamentales que determinan el orden y la conservación de la colectividad

De la ley de los tres estados, el más importante es el denominado estado positivo porque éste "... producirá un nuevo tipo de sociedad "(76).

Aunque los estados teológico (mitológico) y metafísico (abstracto) tengan importancia gnoseológica, es en el estado positivo (científico) en el que la sociología se propone estudiar "... las relaciones constantes entre los fenómenos - mediante la observación y el experimento... no busca causas

últimas, sino que investiga únicamente las leyes, que expresan la coexistencia (estática) de los hechos y su sucesión causal " (77).

Lorenz Von Stein (1815-1890), diferenció los términos Sociedad y Estado. La primera es "...la unidad de la existencia colectiva mientras que el Estado constituye nada más ...la forma de la vida pública" (78).

Y sobre la importancia del pensamiento de L.V. Stein, abunda - Luis Recaséns sentenciando que la sociología es "...cabalmente la ciencia de las realidades colectivas, con las cuales - tiene que trabajar el legislador..." (79).

Insisto mucho sobre todos estos términos sociológicos, porque ellos me son de utilidad enorme, para demostrar la irresponsabilidad social con la que se administra el aprovechamiento - (si lo hay) del patrimonio inmobiliario federal, particularmente el de las 51 empresas públicas, que en 1985 integran - la Industria Paraestatal del Azúcar.

Antes de entrar a analizar las perspectivas sociológicas de la Industria Azucarera y sus bienes inmuebles, mediante la poderosa óptica de los hechos (realidad concreta), es oportuno mencionar que para Carlos Marx "...la tierra es un medio de producción." (80).

CAPITULO SEGUNDO**GNOSEOLOGIA SOCIAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA
DE LA INDUSTRIA PARAESTATAL DEL AZUCAR.**

No se permitirá a los funcionarios públicos, empleados o agentes de la administración, ni a particulares, excepto a quienes sean beneficiarios de una Institución Social, que habiten u ocupen los inmuebles - destinados a servicios públicos.

Ley General de Bienes Nacionales.
Artículo 48 México.

I.- LA CIENCIA SOCIAL Y LA INDUSTRIA AZUCARERA.

Ubico en un plano sociológico a esta industria porque la misma, es un elemento de la estructura mediante la cual el Estado (persona jurídica con poder soberano, - constituida por una colectividad humana determinada territorialmente cuyo fin es la creación y aplicación del Derecho al cual se haya sometida) interviene directamente en la vida de todos los mexicanos, al producir distribuir y comercializar un producto de primera necesidad y detentar una inmensa cantidad de bienes inmuebles que a veces destina a un servicio público.

Sin embargo todas las empresas públicas que la integran tienen como obligación el cumplimiento del Derecho, entendido ese cumplimiento de un modo directo y positivo, no meramente limitativo, a la manera que sostienen Emmanuel Kant y Spencer.

Eso es fácil de entender, toda vez que el Estado tiene como fin, ordenar la vida según determinados valores jurídicos que no viene al caso mencionar. El Estado determina lo jurídico de cada uno de sus actos.

En este sentido, miente Nietzsche, cuando escatológicamente sostenía que "el Estado como administrador de la justicia es una cobardía, porque falta el gran hombre - que pueda servir de referencia. Últimamente la inseguridad es tan grande que los hombres ante cualquier fuerza de voluntad que manda, caen en el polvo" (Página 398, - "La Voluntad de Poderío", Biblioteca Edaf, Madrid, 1980, - traducción de Anibal Froufe).

El Estado, en el caso de nuestro país, se encuentra como persona jurídica (Artículo 25 fracción I, Código Civil - Federal) sujeto a acudir a la satisfacción de casi todas las necesidades sociales, hasta el grado de suspender las garantías individuales por un tiempo limitado en los casos de perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto (Artículo 29 constitucional).

Y esto por una razón fundamental, que es, después de todo, la que explica los fenómenos interhumanos en lo que estos tienen de regular, uniforme y típico: la sociología jurídica.

La industria paraestatal del azúcar es una realidad -

en la que se producen fenómenos jurídicos, a pesar de los cuales realiza a través de sus instituciones diversos fines sociales, que más adelante detallaré.

Los destinatarios de esos fines, atribuyen el cumplimiento de los mismos a cosas (fetichismo), a muchos dioses, a un sólo dios, hay comunidades que se los adjudican a entes abstractos personificados (como la revolución, la justicia, etc.) y a veces se atribuyen a leyes científicas como la lucha de clases, etc.

El patrimonio inmobiliario de la industria azucarera gubernamental responde voluntaria o involuntariamente en mayor o menor sentido a esos principios generales - cuya guía es la "razón práctica" que conoce a los seres en vistas a la acción, es decir, los conoce para ordenar los conforme a sus fines. Al respecto son muchos los pensadores que han distinguido entre razón especulativa ("teórica" o en lenguaje Kantiano "pura") y razón práctica, desde Aristóteles hasta Kant, pasando por Santo Tomás de Aquino.

Administrar y aprovechar los bienes inmuebles de esa industria con inteligencia o entendimiento, consiste en la iluminación del entendimiento al orden de la acción.

Es impresionante la capacidad jurídica y el número de bienes inmuebles disponibles con que cuenta la industria de referencia, para realizar la seguridad social que la población rural reclama por todos los medios posibles.

Como bloque empresarial de participación estatal mayoritaria, esa industria de un modo complejo e intrincado - efectúa la apertura de un acceso sin limitaciones a una política inmobiliaria vigorosa mediante todas las formas posibles de transmisión de dominio de predios que pueden destinarse a la construcción de casas habitación, generalizándose la de donación, por la ocupación ilícita que - muchos individuos del medio rural practican sobre los bienes inmuebles de la federación, por varios años, y - que las autoridades competentes no aplican las sanciones correspondientes por razones políticas.

A esa debilidad se refiere Nietzsche . Pero viendo el otro aspecto es como dijo Jhering una muestra de lucha por el derecho, que tarde o temprano traerá para esos campesinos "desheredados de la fortuna" a los que Radbruch hace alusión cuando escribe el apartado correspondiente a la sociología jurídica en su Introducción al Derecho, la justicia distributiva necesaria.

Por otra parte, "la transformación social que caracteriza la época contemporánea, y que pudieramos clasificar como cambio, ha traído a la industria azucarera grandes sumas de medios y grandes energías espirituales, aplicando en ella, el alma de la civilización, sumando también, en los órganos de gobierno de sus empresas recursos materiales para lograr los más altos fines sociales" (81).

Como los instrumentos del pensamiento no pueden ser separados de los objetos a los cuales se aplican, tenemos que, la explicación sociológica a la existencia de tantos recursos inmobiliarios a una sola industria, se traduce como un radical cambio de posición en las fuerzas sociales - así por ejemplo, muchos de los fines sociales que antes eran cumplidos por la Iglesia, hoy son cumplidos por el Estado, porque "éste es hoy por hoy, la personalidad más saliente, más poderosa y por ende, más obligada para con la humabilidad de cuantos fines sociales existen" (82).

Sabido es que, hace unos 200 años la razón regía absolutamente todo criterio científico social. Se pensaba que la Naturaleza (Dios) había establecido "principios invariables de moral y justicia."

El oficio de la razón del hombre fue descubrir esos - principios, hacerlos su imperativo categórico y enseñar selo a toda su descendencia.

En el primer capítulo de este estudio de Sociología Jurídica, vimos cómo los científicos sociales presuponen una versión secular de esas creencias.

Usando la razón, el hombre descubre las regularidades de su conducta y los naturalistas las leyes de la naturaleza primera.

Respectivamente, la sociedad (segunda naturaleza para Marx) y la naturaleza original son uniformes y típicas bajo la diversidad de su apariencia: el hombre puede descubrir esa uniformidad y tipicidad (interesantes para la sociología) y el conocimiento resultante, como dijo Bacon, para "beneficio y uso de la vida".

Desde el tiempo de Voltaire (1694-1778), que a propósito, inventó término Filosofía de la Historia, hasta el de los científicos sociales (Talcott Parsons, Fromm, Sartre, Marcuse, etc.) se ha presupuesto cierto orden lógico (bachelardiano) en la naturaleza y la sociedad, que no ha sido hecho por el hombre.

En otros niveles de abstracción (formadora indispensable del espíritu científico), Durkheim, entre otros sociólogos presuponen que el orden de la sociedad en un sistema de factores correlacionados, debe analizarse con métodos rigurosamente científicos.

Una búsqueda firme del conocimiento del fenómeno social de proletarización en la industria azucarera, causado por el desaprovechamiento de la tierra, efecto de determinaciones económicas, no puede prometer ninguna ilustración de progreso social.

En el ámbito fáctico, el Programa Institucional de Mediano Plazo de Azúcar S.A. para 1984-1988, desplaza cuidadosamente el origen sociológico de las contradicciones de clase y la cristalización de sus luchas psicológicas, secuestrando en instituciones de marginación social a los individuos más débiles de nuestra estructura social, en la que se manifiestan (lícita o ilícitamente) esas contradicciones, en forma perturbadora para el funcionamiento del sistema.

Consideremos ahora no solamente la sociología que se hace (que avanza a través de nociones provisionales), sino el conocimiento adquirido.

El mundo de la práctica se nos aparece en principio como un mundo inmóvil, una colección de objetos con contornos definidos : esta mesa, esta silla, esta hoja, etc.

A propósito de ese mundo, Bergson, ha podido pretender que aceptemos que nuestra lógica sea sobretodo, la lógica de los sólidos (objetos fijos de aristas definitivas), y nuestro pensamiento sea un pensamiento que corta y desmenuza.

En este cuadro epistemológico, la industria azucarera - paraestatal, se erige sobre 51 empresas públicas que adoptan la naturaleza jurídica de sociedades anónimas, y que constituye un conjunto de relaciones sociales que ofrecen a la observación científica diversos hechos y fenómenos que a pesar de su numerosidad ofrecen regularidad y uniformidad.

La realidad y la verdad para el entendimiento práctico, son indiscutibles; la industria azucarera existe "a nuestra escala" cognositiva.

Pero lo cierto es que el examen de esa industria, y el derecho de propiedad que tiene sobre un inmenso patrimonio inmobiliario, su profundización por nuestro pensamien-

-to, eliminan en seguida la tranquila creencia en un conjunto de objetos fijos.

La razón la supera, y esa es precisamente el origen de la oscura inquietud del "buen sentido" ante la reflexión y la ciencia.

En otros términos, se reflexiona sobre la distribución de la tierra para la vivienda, en un cuadro de relaciones sociales muy complejo. Se están creando en forma irregular e inevitable muchos asentamiento humanos.

Pero sigo sintiendo la necesidad de justificar la apariencia, de legitimar los momentos de mi pensamiento, de buscar el grado de verdad de "error relativo" a que alude Mach en su obra "Conocimiento y error".

En esas condiciones, la industria azucarera materia de este trabajo, refleja de una manera activa la carencia de una concepción mecanicista del mundo en que se desenvuelve.

Sin embargo, el mundo práctico es el que se aparece inmóvil, a causa del ritmo de la vida humana.

No vemos cómo la piedra y el metal se deshacen por la acción atmosférica...Y, sin embargo se deshacen. Así no vemos cómo los campesinos se agencian los bienes nacionales para vivir en ellos, y no obstante crean de facto centros de población, y solicitan ingenuamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal la dotación de tierras y aguas que sea necesaria para legitimar la indebida ocupación inmobiliaria.

También interviene un prejuicio social, consistente en que los "valores sociales" están basados en lo que se da en llamar "conservadurismo", el mundo parece inmóvil porque se desarrolla deseando que sea inmóvil.

Al respecto, vimos en el primer capítulo que, los Reyes y su Corte, creían que siempre habían sido Reyes, y que siempre los habría; y, edificando un cielo a su imagen y semejanza representaban a un Rey celeste entronizado más allá de las nubes y "gobernando" el mundo.

Muchos, todavía hoy, creen que siempre estará la misma tienda en la esquina de la misma calle miserable, que siempre habrá las mismas casas, los mismos objetos familiares la misma vida. Sin imaginación, porque les falta la razón, inmovilizan al universo y a lo social a una visión - -

Insisto, el hombre (trabajador de cualquier rango es esa industria) no se pone en contacto con simpleza y en forma directa con la naturaleza o con los instrumentos de producción, sino que lo hace en conexión estrecha con otros hombres, en condiciones sociales determinadas.

La conciencia de esos hombres refleja, no la Unidad Industrial (Ingenio Azucarero) en sí, sino las contraprestaciones que obtiene de la empresa social en el proceso en que está inscrita y los fines que persigue.

Podría usar el término empresa social, para diferenciarla de la privada y la pública. Estas dos últimas no tienen la mentalidad de disponer de sus bienes en nombre de la justicia y el bien común.

En este orden de ideas, en la actualidad, es ordinario oír la idea de que el hombre debe mediante su ciencia y su técnica, apropiarse de la naturaleza, dominarla y ponerla a su servicio.

Esa concepción tiene evidentemente, una historia, cuyo inicio se localiza en el Renacimiento (1440-1540 primera fase de la transición del feudalismo al capitalismo) y su formulación escrita en la época actual.

Insertar estos juicios de valor, en los programas institucionales de Azúcar, S.A. de C.V., implica realizar la catarsis sociológica de las figuraciones del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 consistentes en la dinámica tan peculiar del "esfuerzo solidario" de todos en favor del bienestar general.

Es justamente aquella gran iniciativa que el actual jefe del Poder Ejecutivo Federal describió con tanto entusiasmo al visitar diversos ingenios azucareros, en la que se basa mi confianza en la superación del criterio de la paraestatalidad de la Industria Azucarera.

Pero además interviene la exigencia del entendimiento.

No abrigué en 1983 ninguna duda en la coincidencia del interés individual y colectivo, y hasta creía en compensación, ver la incomparable fuerza social de nuestro progreso armónico.

Al referirme a "fuerza social" estoy aludiendo a las diversas formas sociales como la de subordinación, coordinación, de lucha y de vecindad, de las que habla Jorge Simmel y que se realizan en la industria multicitada.

Lo anterior me permite hacer un esfuerzo de abstracción del fenómeno social del derecho de propiedad para obtener las características esenciales sin tocar para nada el contenido del mismo y de ese modo no motivar al lector de esta Tesis que me ubique dentro del socialismo - ni del capitalismo.

Al respecto, Lester F. Ward afirmó que la sinergia social es la oposición, combinación, concurrencia o conjunción de fuerzas también sociales, que pueden ser esenciales (necesidad de una vivienda digna y de alimentación, etc.) y las no esenciales (necesidades mentales o espirituales).

Hoy, la industria de referencia satisface comprometidamente las necesidades de vivienda transitoria de sus obreros y empleados.

El mismo Mariano Cornejo, sostiene que la sinergia es una fuerza que se detiene ante un obstáculo que reacciona - y provoca una actividad que trae como resultado la organización que consiste en construir estructuras sociales.

Ello nos permite afirmar que, la azarosa actitud de la población rural respecto a las propiedades inmobiliarias - de la industria multicitada es el resultado de esa actua-

-ción de muchas fuerzas sociales esenciales.

En ese racionalismo sociológico, todo lo humano se encuentra abandonado, rechazado fuera de lo racional, entregado a sus propios impulsos.

Las consideraciones sobre el determinismo, sobre la causalidad y la necesidad, sobre la forma, etc., son tomadas en préstamo a las ciencias de la naturaleza, y, en mi opinión a etapas superadas de esas ciencias.

No se trata siquiera de una reflexión sonora sobre la sociología, a no ser para afirmar la imposibilidad de disipar lícitamente el patrimonio inmobiliario de la industria paraestatal del azúcar, considerado como un conjunto de bienes nacionales imprescriptibles e inembargables.

Las relaciones sociales que se establecen entre los individuos de diferentes clases sociales que trabajan en la Industria Azucarera citada, son de dos tipos:

a) Relaciones de sociabilidad por interdependencia, que se producen entre sujetos que se miran como enemigos entre sí, y que se basan en la desconfianza ; en estas relacio-

-nes, los obreros y campesinos que dicha industria utiliza tendrán derecho (siempre que lo existan con un adecuado fundamento jurídico) a poseer un importante bien, como lo es el inmueble para casa habitación, en tanto que la parte patronal de la misma tiene derecho a condicionar, vigilar y limitar temporalmente esa posesión inmobiliaria, por lo que esas relaciones sociales exigen reglas jurídicas de solución de conflictos.

b) Las relaciones de sociabilidad por interpenetración - (Cfr. "La idea del Derecho Social" de Jorge Gurvitch) en la industria multicitada significan aquellos vínculos por los que se unen los obreros, campesinos, encargados de despachos, empleados, funcionarios etc.; relaciones basadas en la confianza y en la cooperación, en la disposición para una tarea común : producir millones de toneladas de azúcar.

En este último renglón, de la producción de millones de toneladas de azúcar (actualmente más de tres) no es importante por el incremento de la solidaridad social de las funciones divididas (planear, sembrar, cortar, operar, analizar, etc.) sino el rendimiento de la misma solidaridad.

El Gobierno Federal en el año de 1975 decretó que "es necesario motivar a los campesinos a fin de que trabajen directamente sus tierras...igualmente,propiciar la organización del campesino para el trabajo colectivo y ...la liquidación de la caña se hará con base en el contenido de sacarosa(jugo) en caña de cada frente de corte."(83).

Al efecto,Emilio Durkheim,desde hace mucho tiempo,ya - había establecido en su obra "La División del Trabajo Social" (Madrid,1928,Daniel Jorro editor,traducción de Carlos G. Posada)en la finalización de la hoja 71, que es posible que la utilidad económica de la división del trabajo influya algo en ese resultado,pero,en todo caso sobrepasa infinitamente la esfera de intereses puramente económicos,pues consiste en el establecimiento de un orden social sui generis.

Esos hechos se reproducen con mayor intensidad en la - Industria Azucarera,solo que en ésta producen dos resultados opuestos : la solidaridad social(Durkheim) y la - lucha de clases (Marx).

La cuestionabilidad de si esa industria cumple o no fines sociales,se desprende también de que la tensión de las

relaciones sociales es producida en parte, por el fenómeno en virtud del cual los obreros y los campesinos - verdaderamente no desean su categoría social, sino que la aceptan forzados y con frecuencia obligados al no tener medios legítimos para conquistar otra.

No obstante sabemos que esa coacción social, no produce por sí sola los fenómenos.

Con no menor claridad, Durkheim, respecto a esa actitud obrera y campesina de reclamo de propiedad privada, explica que pesa por igual sobre todos los "desheredados de la fortuna" tal estado de hostilidad permanente, y que - esto es por completo característico del mundo industrial.

Precisamente pienso que a eso es a lo que se debe que el Estado tenga, casi absolutamente, la propiedad y la administración de las unidades industriales y sus bienes inmuebles que las sociedades anónimas cuyo objeto social - es la producción de azúcar.

No pongo en duda, por lo anterior, la necesidad inevitable de que el Gobierno (elemento político del Estado) se haya apropiado (a través de juicios especiales hipotecarios)

de esa industria, por que lo que el Gobierno es a la -
sociedad, la filosofía lo es para las ciencias.

Eduardo Novoa Monreal destaca "nuevas formas de vida social y sus incipientes expresiones legislativas" actuales que han motivado la invención del Derecho Social (conjunto de normas jurídicas coactivas) que no se debe confundir con la Sociología Jurídica (conjunto de conocimientos referidos a una rama particular del saber, con pretensión de validez universal, coherentes y sistematizados).

Al respecto, Gustavo Radbruch afirma que el Derecho Social es una reacción contra el individualismo.

La idea central del Derecho Social (técnica) analizada por la Sociología Jurídica (ciencia) no es la idea de la igualdad de las personas; sino la nivelación de las - desigualdades que entre ellas existen, de donde infiero que la igualdad social deja de ser un punto de partida para significar una aspiración del orden jurídico.

Radbruch, no capta un elemento esencial de la Sociología Jurídica, que es el de considerar al hombre en tanto - miembro integrado de la comunidad social.

Legaz y Lacambra aboga por la triple división del derecho basándose en las relaciones de subordinación - (cuyo acento está en la obediencia), de coordinación - (derechos recíprocos y respeto a su libertad) y relaciones de los miembros de una comunidad integrada (que pone el acento en la solidaridad), que ese orden jurídico (Derecho Social) regula .

Para ello la Sociología Jurídica desdobra a la persona (abstracción niveladora) en diferentes tipos humanos que permiten marcar mejor la peculiaridad individual: patrones y trabajadores, ricos y pobres, productores y consumidores.

Respecto a la diferenciación social de patrón (Estado) y trabajador (obreros, campesinos y empleados) de la Industria Azucarera Paraestatal, es aplicable el análisis de Radbruch que sentencia que el Derecho del Trabajo - fue junto con el Derecho Económico una de las fuerzas motrices del Derecho Social.

La más importante creación del Derecho del Trabajo para la Industria multicitada, fue el Contrato fuente de varios debates doctrinarios en cuanto a su verdadera naturaleza jurídica.

Jean Dabin en 1944 y Angel Latorre en 1972, en sus obras Teoría General del Derecho e Introducción al estudio del Derecho, respectivamente, expresan su esperanza de que el Derecho del Trabajo profundice en sí es posible a un hombre vender su trabajo, algo que es parte de su vida misma, sumando a ello que no hay realmente una equivalencia posible entre trabajo humano y dinero.

Si a lo anterior agrego que el Contrato Ley para las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares, afecta tanto la vida entera del trabajador y lo coloca en una situación de absoluta subordinación ante otro hombre, podría pensarse que en el fondo, no es sino una forma atenuada de esclavitud que el hábito nos hace aceptar sin mayor reflexión, y que sin embargo, muchos filósofos sociales esperan que sea rechazada como una forma social sobrepasada.

Precisamente esas consideraciones jurídicas son la caracterización del efecto que producen los momentos de recíproca iluminación entre la filosofía y la ciencia social en general.

Es innegable la tendencia, actualmente renovada, de las ciencias a acoger las cuestiones filosóficas dentro de -

sus propias cuestiones sin descuidar la coherencia y objetividad, que, como en el caso de la Sociología Jurídica, se requiere .

Sintetizando, la Sociología Jurídica se refiere directamente a la existencia humana, a los fenómenos que produce su interacción, y al porqué del Derecho que la regula, por lo cual su visión metodológica se halla empapada de filosofía.

En este contexto teórico, este segundo capítulo lo titulé Gnoseología Social de la Industria Azucarera y de sus -- bienes inmuebles, en virtud de que mi finalidad es la de encontrar la semántica sociológica de esa industria y su estrecha relación con la pregunta fenomenológica enunciada así : ¿ Qué es la realidad ?

Claro que, la Sociología Jurídica debe estar cierta de los elementos objetivos de la realidad que aborda y destacar -- así sus propias fronteras, poniéndose en guardia contra las sugerencias obvias, contra la simplificación sentimental y contra las valoraciones arbitrarias.

Al analizar la propiedad inmueble de esa industria he retenido, lo real de la existencia de los individuos que la --

sostienen y se sostienen de ella(dialécticamente),tratando de explicar aquello que se mantiene en pie,a través de los cambios,y se halla unido a esa industria por una relación determinable de un mundo real.

Esta sobria firmeza da la Sociología Jurídica un rigor propio,que necesita defender en muchas direcciones.

Esa ciencia se halla en una constante lucha por superar en una intuibilidad auténtica los horizontes de comprensión indiferenciados,entremezclados,que,o se psicologizan o se dan por agradecidos por la satisfacción de necesidades perentorias.

En este sentido la Sociología Jurídica tiene un nuevo enfoque: antes de afirmar se analiza,antes de pretender conocer es preciso darse cuenta de las condiciones del conocimiento.

La duda en esa ciencia social,se acentúa como tema esencial en la investigación y en consecuencia se desalojan del cuadro los problemas de sociedades ideales,los deseos de un orden jurídico "justo" , la conquista de la propiedad privada,etc.

Con esos elementos de juicio, quien conozca el patrimonio inmobiliario de la industria paraestatal del azúcar tendrá una visión más plena de los detalles, que quien, sin ese conocimiento social, no hace sino tener la experiencia, la vivencia, de las masas rurales en vertiginoso movimiento, grandes, repentinas e incomprensibles ocupaciones ilícitas de predios que no se aprovechan ni se destinan a la realización del objeto social de las 51 empresas públicas azucareras.

A propósito, afirmaba Kant, que "el que piensa metódicamente puede exponer sistemática o fragmentariamente". Es decir lo que interesa es el ordenamiento interno de las ideas, la alteza y trascendencia de estas; sin importar - en lo absoluto su método externo, su aspecto formal.

Sin embargo, Goethe se va al extremo, pues en sus obras, carentes de aparente sistema, necesitadas de esa - - arquitectura rígida (en que según los cánones: el todo debe estar en exacta relación con las partes y cada una de estas en perfecta concordancia con el todo), se encuentra la solución de los problemas fundamentales de la razón humana cuyo análisis e interpretación, parecen ser patrimonio exclusivo de los filósofos sistemáticos.

El pensamiento contemporáneo, considerado en su esencia fundamental, arranca desde un gran destructor: Kant.

Todo fundamento sociológico de los juicios de valoración del hombre moderno, tienen su impulso profundo y primigenio en la obra monumental del autor de la Crítica de la razón práctica.

Colocado Kant, espiritual y cronológicamente en el siglo de las luces, en la época de la crítica emprende la labor ardua y difícil de renovar el pensamiento, labor la suya, de crítica, de destrucción.

La sociedad y la vida no le interesan al filósofo ; el tema fundamental de la Verdad es olvidado por inútil, se le niega toda trascendencia. Kant no se pregunta cuál es o qué es la realidad, qué son las cosas, qué es el mundo. No busca edificar; armonizar los pilares fundamentales del pensamiento; su tarea como filósofo es la de un destructor, antes de investigar qué es el mundo, cuál es la realidad, es necesario determinar si es posible conocer - esta realidad.

Así, hay que dejar firme desde aquí que, para poder conocer algo es preciso antes estar seguro de si se puede

y cómo se puede conocer.

El espíritu de duda (científico), audaz, radical, destructor revolucionario en la más amplia acepción de la palabra, - que tiene sus precursores en Descartes echa por tierra el acervo de ideas recibidas : se ensaya una nueva ruta en medio de los escombros de la arquitectura que el pensamiento antiguo había armoniosamente u edificado.

La filosofía (todavía no se inventaba la sociología) creó un nuevo método; ya que como quiere Weber el pensamiento Kantiano es más un método que un sistema, una introducción más que una filosofía acabada.

En esta forma, analicé los elementos con los que la Sociología, sale a veces de su anarquía tecnizante, para convertirse en la base de un mundo racional, en el que podemos - invocarla para que preste sus servicios y viendo en ella nuestra más vigorosa posibilidad de mantener al espíritu y al desarrollo a salvo de lo que Wilhelm Szilasi denominó "bastardeamiento irracional " para que no se hunda en la ausencia de conceptos.

Pero, demorémonos en la cuestión de qué es lo que pretende el Gobierno Federal con tantos recursos financieros, -

humanos y fundamentalmente inmobiliarios (pues los bienes inmuebles que le embargó a la iniciativa privada eran - grandes haciendas) que constituyen el Patrimonio del Sector Azucarero. Para ello, bajaremos al terreno de los hechos, en donde sólo una institución de ese sector en materia inmobiliaria realiza auténticamente fines sociales.

Se trata del Fideicomiso para obras Sociales a Campesinos Cañeros de Escasos Recursos (FIOSCER) que fué creado en 1971 dentro de la Comisión Nacional de la Industria Azucarera (hoy en liquidación), que fué el organismo público - federal descentralizado responsable del desarrollo integral de la industria.

El Fideicomiso citado subsiste. Es responsable directo de 3.15 millones de personas, distribuidas en 2,004 comunidades localizadas en 16 Estados de la República.

Este hecho le interesa a la Sociología Jurídica en virtud de que "ella trata de descubrir los procesos típicos de desarrollo del Derecho y de la vida jurídica dentro del mundo social." (84).

Sin embargo debo reconocer también que "esto a la letra, es falso, pero es verdadero en el sentido" (85).

Todas las obras sociales del FIOSCER son materia de la - Sociología Jurídica, pero lo son sólo bajo la forma de manifestaciones sociales.

Desafortunadamente -creo que a causa de ciertos residuos del pasado en la consciencia humana- el "progreso armónico" del que hablé en el penúltimo párrafo de la página 57 no adquiere una expresión lo suficientemente patente.

A este respecto la enorme sobreestructura jurídica del patrimonio inmobiliario de la industria multicitada - parece que va transformándose más bien lenta que rápidamente.

Está sucediendo lo que Rosa Luxemburg advirtió a Lenin en 1918 : "llegará el momento en que la burocracia será el - único elemento activo en vuestro Estado, en vuestra sociedad."

Paralelamente debemos considerar que el derecho social, el derecho laboral, la política social se ajustan hoy, a un deber de seguridad social comparable al Socialismo de Estado.

Dada la supervivencia de la división del trabajo, de la producción mercantil y del dinero, tampoco en la industria azucarera se ha alterado en nada el principio y la articulación de la valoración del rendimiento.

El salario no es sino el precio que paga el Estado-Empresario por la fuerza de trabajo (mercancía) en la Industria Paraestatal.

En este campo, es conveniente recordar la advertencia de Fourier : "el pueblo se entregará a la holgazanería en cuanto disponga de un generoso mínimo de subsistencia de una alimentación asegurada y de un sustento decente."

Con estos criterios parece ser que se administra el patrimonio inmobiliario de la referida industria. Digo parece por que, como sostuvo el filósofo de Koenisberg, las cosas no las percibimos tal como son, sino tal como se nos aparecen; no conocemos las cosas en sí, sino a través del tiempo y el espacio, de la manera en que estas formas a priori de la razón nos las ofrecen, es decir no conocemos las cosas en su verdadero aspecto, sino transformadas, moldeadas por los elementos de nuestra razón, es decir conocemos simplemente los fenómenos.

En el capítulo primero de este trabajo, vimos que muy temprano, y aun preformadas en la época primitiva despuntan las corrientes de existencia y algunos enlaces de conciencia, en los que el simbolismo del tiempo y el espacio alcanza una expresión viviente constituyendo lo que Spengler llamó "división social o sociedad".

La proposición matriz de mi Tesis tiene el fundamento teórico adecuado y sólido con la afirmación Spengleriana de que la clase sacerdotal es microcósmica y animal; la nobleza es cósmica y vegetativa (de aquí su profundo nexo con la tierra).

A mayor abundamiento, me extendí en la explicación del derecho incipiente de propiedad existente en la época primitiva para poder decir claramente que la nobleza siempre se ha basado en su profundo arraigo en la tierra, en la posesión y propiedad de la misma.

A dicha clase social, Oswald Spengler atribuye el carácter de "aldeanismo sublimado".

Lo importante es que, ☼ esta especie de nexo cósmico es la que produce la idea de la propiedad ☼, idea completamente ajena al libre microcosmos (materia prima) de la religión.

Manifiesto mi total adhesión al pensamiento de Spengler en el sentido de que la propiedad es en su sentir eminente, siempre propiedad del suelo, y la tendencia a convertir las ganancias en fincas y tierras es siempre señal de temple en el hombre.

Espero con esto haber demostrado, apoyado en innumerables sociólogos y científicos sociales, juristas y filósofos, la proposición (resultante de todas las premisas menores y mayores ya expuestas con antelación) que en forma sintetizada puedo enunciar así: La propiedad es un sentimiento humano, no un concepto, su idea se va modificando conforme se transforma el orden jurídico que la regula, por lo que la propiedad pertenece al tiempo, a la historia y no al espacio y a la causalidad.

Más claro, a la propiedad no cabe darle fundamento lógicos, pero existe, ha existido y existirá. Refutarla, como lo hizo Proudon, no es suprimirla.

Asunto muy aparte es el de la función de social que se le desee imprimir, según el titular de la misma. En el caso de la Industria Azucarera Paraestatal, el titular de todo el patrimonio inmobiliario es en última instancia el Estado.

❖ Otro juicio, que sostengo en forma categórica, es el consistente en que la propiedad inmobiliaria es tan antigua como el hombre, y tiene por esto una tremenda fuerza simbólica - que ninguna teoría social tendenciosa y subjetiva, pueden ocultar. ❖

Es una trascendental coincidencia que, precisamente al analizar el derecho de propiedad, es en donde se realiza la consumación de la perpendicularidad entre Johann Wolfgang Goethe y Oswald Spengler. Vayamos a las pruebas : en la página 125 de la "Decadencia de Occidente" (tomo IV) prologada por Ortega y Gasset en la Editorial Espasa Calpe - escribió Spengler: " También aquí se contraponen hechos y verdades. La propiedad es un robo : he aquí expresado en la forma más materialista posible, el viejo pensamiento : ¿qué le importa al hombre ganar el mundo ? si pierde el alma. El sacerdote renuncia a la propiedad como algo - peligroso y extraño. Pero la nobleza, si renuncia a la propiedad, se anula a sí misma."

Ese parece ser el sentido permanente de las proposiciones de Mefistófeles y Fausto en la obra de Goethe, en la que dejó definido ❖ el hambre por lo eterno, por lo no transitorio, por lo inmueble, por lo permanente. ❖

Después de haber probado en páginas anteriores, la posibilidad y la necesidad de una lógica concreta en la administración y aprovechamiento de los derechos reales de la Industria Paraestatal del Azúcar que sobre grandes extensiones de tierra no apta para el cultivo, tiene y puede ejercer, es conveniente dejar asentado que la propiedad y el espíritu mantienen con el heroísmo y la santidad la misma relación que la ciudad con el campo.

La propiedad se llama desde entonces riqueza, y la concepción del mundo, ciencia.

Es preciso recoger, aunque en un grado más elevado, las proposiciones y afirmaciones ya estudiadas y, sobre todo el principio de identidad (una cosa es lo que es).

No expreso hasta ahora una definición de la propiedad - porque la definición no es la cumbre del conocimiento, y además porque la relatividad de la misma estaría amenazada con esta circunstancia: la economía y la ciencia social se miran con hostilidad; en las luchas entre ganancia y conocimiento, entre el escritorio y el cuarto de trabajo, entre el liberalismo negociante y el liberalismo doctrinario se renueva la vieja gran enemistad de la acción y la contemplación, del castillo y la catedral.

Para finalizar este importantísimo apartado, en el que expresé sin rodeos mis aseveraciones fundamentales para la defensa de esta Tesis, me permito referir un proverbio chino que dice que hay un momento para pescar y un momento para secar las redes.

Si echamos una mirada a vuelo de pájaro, al descrito y analizado derecho de propiedad, al porqué de la actual legislación sobre bienes nacionales, al porqué la Industria Azucarera Paraestatal defiende sus bienes inmuebles, a pesar de no destinarlos a un fin social o mercantil, en fin, si reflexionamos con elementos de Sociología Jurídica descubriremos una alternancia rítmica entre largos períodos de evolución relativamente pacífica y otros más cortos de cambios revolucionarios.

En sentido estricto el progreso de esa joven ciencia, denominada Sociología Jurídica, solamente es continuo y acumulativo en los períodos pacíficos que se producen tras un avance importante.

Es un momento para consolidar las fronteras recién adquiridas, para verificar, asimilar, elaborar y extender las nuevas síntesis; el tiempo para secar las redes. La búsqueda de la verdad, es tan satisfactoria que, (escribía Emerson), "la dejaría escapar por el puro placer de buscarla".

II.-ROMPIMIENTO Y RUTINIZACION.

La resistencia contra la injusticia es la lucha subjetivamente considerada, es un deber de la persona para consigo misma, porque se trata de un precepto de la propia conservación moral. Es un deber hacia la comunidad.

R. Von Jhering.

Es sabido que la sociología es una ciencia teórica que se encarga del estudio de los hechos sociales tal y como son, tal y como funcionan ella nos lo explica. Es importante tener presente esta afirmación porque " cuando se trata de experiencias guiadas por la razón, el orden es una verdad - y el desorden un error..."(86).

Al efecto, insiste Bachelard en que "Ese desarrollo seguido a través de cuestiones particulares, en el desmenuzamiento - de los problemas y de las experiencias, no será claro, sino cuando se nos permita, esta vez fuera de toda correspondencia histórica, hablar de una especie de ley de los tres estados para el espíritu científico " (87).

Los estados (formas más precisas y particulares que las de Augusto Comte) descritos por Bachelard, son : el concreto y el abstracto.

Fijadas las anteriores bases epistemológicas, veamos ahora la verdadera naturaleza y funcionamiento de los Hechos Sociales (hechos humanos con sentido y significación) que se dan en todas las comunidades que hacen depender su existencia de las contraprestaciones otorgadas por las empresas públicas - propietarias de Unidades Industriales para producir azúcar, mediante su abstracción, tipificación y descubrimiento de regularidades, omitiendo fijar características individuales y singulares de cada hecho, porque esto último corresponde a la Historia.

En otras palabras, según el autor de la "División del trabajo Social", los hechos sociales son fenómenos de índole mental, absolutamente reales, coactivos, los cuales se han formado por aportaciones individuales; son una síntesis (algo cualitativa mente nuevo) y no una mera suma de esas aportaciones humanas.

En este cuadro conceptual, destacaré cómo la Industria Azucarera se significa en lo social, por la inexactitud e inadvertencia del inmenso y desaprovechado patrimonio inmobiliario que le fué adjudicado jurídicamente por diversas razones - políticas y económicas, y que, en algunos Fideicomisos relacionados con la actividad azucarera (FIOSCER, FICCOIA) ha despertado el interés para utilizarlos en obras sociales, tales como el combate al problema de la vivienda, el establecimiento de servicios públicos; escuelas, hospitales, etc. (Ver anexos, pág.

sin embargo, hay una verdad muy simple: cuando el Gobierno Federal se propone actuar sobre la sociedad para orientarla en la realización de los fines del Estado, para mejorar el logro de determinados valores (renovación moral, justicia social, etc.) prescinde de los más mínimos elementos cognoscitivos de los Hechos Sociales y se apoya como dijo Leopoldo Alas (Clarín), en sofismas que se conocen con nombres más o menos huecos, más o menos bárbaros, sofismas que toman su apariencia de argumentos de donde pueden.

Como dijo Edward Gibbon, no son utilizadas las bases científicas, necesarias para una tarea de ingeniería social, no obstante aludir permanentemente la búsqueda del "fin social", se omite la aplicación del slogan comiteano ; ver para prever, prever para actuar.

Pero examinemos, más exactamente, la significación epistemológica (no axiológica) de las soluciones practicadas para pretender "resolver" políticamente diversos problemas eminentemente de carácter sociológico. En principio esas salidas (remedios) sólo son sofismas enervantes de la inercia y del marasmo. Expliquemos, Raymond Aron ha afirmado que el desarrollo de las instituciones está acompañado por la constante realidad industrial, en la que los "trabajadores (tal y como los define Marx) son asalariados -

sin caer por ello, en la miseria o el embrutecimiento. Las leyes sociales les protegen contra los reveses del destino y las organizaciones obreras les permiten el diálogo con el patrón individual o colectivo. Desprendo de aquí, no que el asalariado sea libre, sino que el concepto de libertad es equívoco aplicado a su condición: los sociólogos lo usan raramente. En la medida en que la organización se halla sujeta a la Ley del Rendimiento y el Progreso Técnico, sigue siendo válido que el trabajo sea el lugar de la necesidad -" (88) .

Así, de un modo muy discreto y profundo, el Estado Industrial Mexicano, al regatear la seguridad social consagrada en el Artículo 123 apartado A fracción XII (otorgamiento de casa habitación al obrero) socava el equilibrio emocional de la fuerza de trabajo materializada en 302 477 individuos (productores de caña, cortadores, choferes, auxiliares, etc.) que en la zafra 1982-1983 en un tiempo trabajado, efectivamente, de 259 681.15 horas, produjeron 2'894 572 toneladas de azúcar, de una superficie cultivada de caña, calculada en 490 372 Hectáreas. (Cfr. Estadísticas Azucareras, 84. Azúcar S.A. de C.V.)

La consecuencia más importante de ese contexto social, es obvia ; un aniquilamiento espiritual del obrero. No propongo

ninguna tendencia sentimental de política social.

Esa no sería una postura propia de la Sociología.

Lo que quiero dejar firme es que, la seguridad social sí tiene un fundamento constitucional en el Artículo 123 de la Ley Fundamental.

Claro, existen otras disposiciones con sentido social, pero la norma de la cual toman su validez es el precepto citado.

Todos los obreros y campesinos en México, son tratados como masa, y en consecuencia como objeto de la historia social de nuestro país.

Esa no es una calumnia, sino una realidad concreta. Los hechos, afirmó el autor de la Decadencia de Occidente, son firmes, los juicios oscilan y cambian. Así es y así será.

El propio Gobierno Federal, elemento esencial del Estado, (junto con el territorio y la población) paradójicamente utiliza a las masas para lograr sus más diversos fines, dependiendo de la empresa pública a la que nos estemos refiriendo. Al respecto Oswald Spengler confiesa: "En el hombre como en el pueblo, contrariar las necesidades de la organización es producir la muerte." (89).

Con razón, Raymond Aron polemiza contra la sociedad tecnócrata : "El sociólogo, al analizar el espíritu del asalariado, buscará las variables múltiples que explican las actitudes y conductas ; el interés o indiferencia por un cargo ocupado ; la relación entre las reivindicaciones consideradas justas - y satisfacciones obtenidas..." (90).

El poseer cualidades se contradice con el concepto de obrero, porque, como dice Epicuro, toda cualidad es variable, mientras que los obreros no ven más allá de las zonas industriales - y tienen que seguirlo soportando porque lo que no quieran - hacer lo hará con ellos la historia.

De este sentir y pensar, se han creado oposiciones entre - pobres y ricos, para iniciar la lucha entre ellos. No se han conformado con la desigualdad de los hombres, sobre la que reposa la sociedad.

Sin embargo, esos problemas han sido fuente real de normas jurídicas de seguridad social, como es el caso del - Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica, y Similares de la República Mexicana, del que conocemos sus disposiciones sobre bienes inmuebles, debido a la publicación de - su acta de reformas publicada en el Diario Oficial de la - Federación de fecha 16 de mayo del año de 1983.

En ese instrumento jurídico se pactan ciertas contraprestaciones que afectan directamente el patrimonio inmueble de la Industria Azucarera (casa habitación, terrenos para construirlas, mantenimiento, etc.). Al efecto se pacta que "En los ingenios a factorías, se construirá anualmente un número de casas igual al 10 %, 15 %, 20 % o 25 % de los trabajadores a quienes no se les haya proporcionado." (91).

Claro que quienes intervienen como representantes de los obreros, están indefensos, por su desconocimiento académico, sin embargo Spinoza dice que la ignorancia no es argumento,

Empero, según las propias determinaciones del autor de la Decadencia de Occidente, la riqueza es un concepto relativo. La falta de una propiedad inmueble no es una desdicha ni una miseria, como tampoco su titularidad supone la felicidad en su sentido cotidiano. El hecho social en sí, no lo es; sólo un cierto pensamiento sobre él, el sentir las diferencias como oposiciones, la envidia, en fin, es lo que en tal lo convierte. No olvidemos que las alabanzas en voz alta a la pobreza son exactamente tan sospechosas como el desprecio de la riqueza: detrás se esconde el disgusto de la propia incapacidad para dejar de ser pobre.

Absolutamente todo obrero de la industria azucarera en México ignora que la propiedad significa responsabilidad.

La verdadera fuerza motora (social) que estamos estudiando (derecho de propiedad) y que se encuentra tras los motivos de los hombres -dijo Georg Lukács-, históricamente activos no puede llegar nunca en forma pura a la consciencia en los tiempos actuales. Verdaderamente queda oculta como fuerza ciega del desarrollo histórico, por detrás de los motivos.

A veces parece -expresa Aristóteles- que el concepto -depone en favor del fenómeno y los fenómenos en favor del concepto. Por esto, la industria citada protege a sus trabajadores de temporal mediante la asignación de casas y sin considerar la posibilidad segura de muerte de ellos ni la dificultad para reivindicar de los herederos dicho inmueble, que por instinto y derecho natural se niegan a entregar, pues su ignorancia es plena.

"En aquellos ingenios... que no cuenten con casas, se comenzarán a construir..." (92)

"Las casas que se construyan contarán con regadera, inodoro y lavadero ." (93).

Y con ánimo feudal, se establece y el sindicato respectivo acepta que : "Las casas estarán siempre ubicadas en los -

pueblos, dentro de cuya jurisdicción se encuentren establecidos los ingenios."(94).

Existe un sistema de financiamiento para adquirir un inmueble cuyo destino sea el de casa habitación. El trabajador debe reembolsar el crédito recibido mediante el porcentaje de su salario semanal. Pero "Si por rescisión de contrato, despido o renuncia la acreedora hiciera efectivo el crédito garantizado contra el Ingenio, este tendrá la facultad de repetir contra el obrero moroso y hacerse pago con la casa adquirida por dicho trabajador."(95)

III.-ILOGICIDAD DE ESTRATEGIAS EN MATERIA INMOBILIARIA.

"La propiedad no puede ser ocupada contra la voluntad de su dueño..."

Art.831.Código Civil Federal
Vigente en la Republica -
Mexicana. 1985.

El patrimonio inmobiliario de la industria paraestatal del azúcar no está inventariado. Cuando las unidades industriales pertenecían en propiedad al sector privado, sus dueños donaban predios y se comprometían a enajenarlos en el futuro. La situación jurídica cambió y ahora los hipotéticos beneficiarios pretenden exigir el cumplimiento pretérito al actual propietario de esos inmuebles: el Gobierno Federal a través del Fideicomiso del Azúcar y de FINASA quienes son ajenos a la Administración de sus 51 empresas públicas, pues de esa se -

responsabiliza Azúcar, S.A. de C.V. (antes Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A. de C.V.) hasta en tanto no se integren y funcionen los consejos de administración de cada una de las sociedades anónimas propietarias de las unidades industriales productoras de azúcar. Sin embargo, aún integrados esos cuerpos colegiados de administración, será importante el papel de Azúcar, S.A. de C.V. porque en un 90 % de los casos le corresponderá presidir dicho consejo.

Las reclamaciones de referencia, se canalizan por la vía política (apoyados en el S.T.I.A.S.R.M.) y no por el del Derecho en virtud de que las alegaciones en este segundo campo serían irrisorias, por estar vigente el derecho positivo y no el natural ni el canónico. (Cfr. Capítulo primero de esta Tesis).

Hay campesinos que escriben cartas al Titular del Poder Ejecutivo Federal, en las que tergiversan la información superficialmente, situación que no impide que la Secretaría Particular de la Presidencia de la República gire atento oficio a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal (S.E. - M.I.P.) coordinadora de sector de Azúcar, S.A. de C.V. en las que solicitan la atención de las solicitudes de donación en favor de los firmantes.

Debido a las constantes reestructuraciones organico-administrativas impuestas a la Industria Azucarea desde el año de 1970, el patrimonio inmobiliario no ha podido ser regularizado ni inventariado. Los funcionarios públicos son removidos o promovidos por el fenómeno social del poder político en México, y esto trae como consecuencia la sustitución de Apoderados Legales con facultades para realizar actos de dominio y administración, y conferir poderes para pleitos y cobranzas. Lo que se traduce en la carencia de personas físicas que defiendan los intereses jurídicos de las 51 sociedades anónimas propietarias del patrimonio inmobiliario de la Industria Paraestatal del Azúcar.

Por lo anterior, los campesinos se aprovechan de la situación e invaden pacíficamente los inmuebles propiedad de esas 51 empresas públicas, para posteriormente solicitar del Presidente de la República la dotación de tierras o la acción agraria que corresponda. Además de los campesinos, abusan de esas circunstancias: los obreros jubilados, pensionados, viudas de éstos y familiares de grados diversos que no tienen derecho a ocupar, conforme a la ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles de esa Industria Paraestatal.

Si al cambio constante de funcionarios públicos (hoy servidores públicos) agregamos la lentitud notarial para protocolizar los poderes que se requieran, tendremos debidamente explicado

el desmembramiento del Patrimonio Inmobiliario de la Industria Paraestatal del Azúcar. Se dió un caso precisamente el día 3 de julio de 1985, consistente en la remoción de un funcionario de Azúcar, S.A, de C.V. (Delegado Regional de la Zona Bajo - Veracruz) que nunca tuvo jurídicamente poderes y facultades - necesarias para ejercer sus funciones. Es decir, fué un servidor público superior de facto. El poder notarial respectivo - lo entregó el notario público número 176 del D.F. hasta el día 12 de julio de ese año, después de nueve meses de - trámite. Esos instrumentos notariales contienen el conferimiento de los poderes para realizar actos de riguroso dominio y de administración para ejercerlos conjuntamente con el Gerente General del Ingenio Azucarero que corresponda, de los que están circunscritos a esa Delegación Regional.

Cómo es posible que existiendo los preceptos necesarios para cumplir una función social los bienes inmuebles de dominio - privado de la federación no se enajenen a personas de escasos recursos para resolver por ejemplo, sus necesidades de vivienda y educación (construcción de escuelas), o bien al Instituto - Mexicano del Seguro Social para la construcción de unidades Médicas Familiares, sencillamente por la falta de un poder - que legitime la representación para los respectivos actos de transmisión de dominio sobre los bienes inmuebles inutilizados propiedad de la Industria Paraestatal del Azúcar. "Existen abogados del sector público que opinan la conveniencia de -

que las enajenaciones de terrenos nacionales desaprovechados se realicen de oficio, a costa de las entidades y dependencias que permitieron esa inutilización sin dar el aviso correspondiente a la S.E.D.U.E....."(96).

A mayor abundamiento, la Ley General de Bienes Nacionales - - preve en su Artículo 74 que las enajenaciones inmobiliarias - que "...realicen las entidades paraestatales en favor de personas de escasos recursos económicos para construir su casa - habitación familiar, únicamente se requerirá que la Dirección - General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de la SEDUE, autorice los contratos respectivos, para que éstos adquieran el carácter de escritura pública." (97).

IV.-LA TECNICA.-

"...la técnica no debe - comprenderse partiendo de la herramienta. No se trata de la fabricación de - las cosas, sino del manejo de ellas ; ..."

Oswald Spengler.

Actualmente, más que el dominio de las máquinas, de la naturaleza y de los hombres, importa más la titularidad de los - "...derechos reales, porque con ello se asegura una extraordinaria esperanza de mejorar el nivel de vida."(98).

El Instituto para el Mejoramiento de la Producción de Azúcar, no tiene la suficiente importancia ni personalidad jurídica propia. Se le considera actualmente como una Gerencia más, de la estructura orgánica de Azúcar, S.A. de C.V.

Esto quiere decir que los Administradores de esa Paraestatal desconocen que es el progreso técnico el que "...produce el debilitamiento de los antagonismos y el desarrollo de la comprensión entre los hombres."(99).

Ahora bien, ese Instituto, tiene ya varios años de existencia y no se le ha retirado protección. No ha crecido. Sin embargo no se le deja morir. Lo único que se sabe realmente de él, es que ocupa diversos inmuebles propiedad de los Ingenios del Sector Público, para destinarlos a Campos Experimentales.

La consecuencia más seria de esto es que, esos campos experimentales solo se traducen en un absoluto desaprovechamiento del patrimonio inmobiliario citado. No tienen los recursos humanos especializados que se requieren, ni la relación estrecha con Universidades ni con el CONACYT.

En lo más mínimo, suponen que "la técnica es la táctica de la vida entera, es la forma íntima del manejarse en la lucha que es idéntica a la vida misma."(100).

La sociedad produce normas jurídicas para evitar ese tipo de situaciones patógenas. El movimiento social de 1910, cristalizó sus frutos en una reforma visionaria a la Constitución de 1857 al artículo 27 fracción IV.

Los fenómenos sociales generados durante cincuenta años en nuestro país, entre ellos la cercanía con una sociedad capitalista plena de poder económico para debastar gobiernos vecinos motivaron que, el Poder Ejecutivo Federal mexicano inventara la famosa cláusula calvo, conforme a la cual el Estado podrá conceder el derecho a los extranjeros para adquirir el dominio de las tierras, siempre que convengan con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes, y en no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubiesen adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien Kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir dominio directo sobre las tierras. (Cfr. Fracción I del Artículo 27 Constitucional.)

A eso, es a lo que se llama técnica. Oswald Spengler sentencia categórico: "La técnica de la administración consiste en mantener en forma al Estado para las luchas de la historia política." (101).

De donde se infiere que sin la técnica la sociedad no tiene alma, y que, tan trágico es ignorar esa afirmación, como desconocer que los responsables de la Administración Inmobiliaria de la Industria Paraestatal del Azúcar, ya no tienen que esforzarse por inventar una técnica y contratar los servicios de una empresa americana de consultoría, ni erogar miles de dólares estadounidenses para obtener una asesoría al respecto, sino que conviene a la sociedad que observen la disposición constitucional que establece claramente que las sociedades anónimas podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas, cuando habiéndose constituido para explotar la industria fabril azucarera, lo hagan únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de su objeto social, y que el Ejecutivo de la Unión, o de los Estados, fijarán en cada caso.

En otras palabras, la técnica incrustada en la vida del hombre (vida sólo posible de ser en la Sociedad) es consciente, voluntaria, variable, personal e inventiva. No se impone, ni cae del cielo. Es necesario enseñarles a los administradores públicos que la técnica: "Se aprende y se mejora... Esta es su grandeza y su fatalidad" (102).

Hasta ahora hemos estado examinando el desovecimiento, por parte de los administradores de la Industria Azucarera, a las leyes sociales. "Es el ritmo misterioso de lo real" (103).

Dentro de esa abiogénesis de la técnica para administrar - bienes inmuebles del dominio de la Federación, resultan deseperanzadoras, para el logro del sueño azucarero, las siguientes afirmaciones "a priori" : "El pensamiento faústico comienza a hartarse de la técnica (donde ya existe por supuesto). - El cansancio se propaga, es una especie de pacifismo en la lucha contra la naturaleza... se aspira a eludir la esclavitud de la máquina, a disipar la clara y fría atmósfera de la organización técnica" (104).

La consecuencia más seria de esto, es la actitud primitiva de erigir sobre la realidad social concreta un cúmulo de prejuicios políticos, en los que además, como en la Edad de la Fé, se condena todo elemento racional y científico que atenta contra los intereses creados, sencillamente por descubrir la verdad - y aclarar las causas de los fenómenos sociales en los que se ahogan profundos deseos faústicos de sobrevivencia, felicidad y ambiciones de poseer todo lo que hay.

El inmenso patrimonio inmobiliario azucarero, no es prescriptible ni sujeto a embargos por parte de personas de derecho privado, pero, esta situación, estimulante de la descrita ineficiencia, no es eterna, como no lo son las sociedades, "...no sabemos cuando y de qué modo acabará." (105)

Los culpables de esa decadencia social no pueden ser aquí, amonestados o adulados, porque, en principio es antisociológico hacerlo, en segundo término porque coincido con el genio de Blanquengurgo respecto a toda abstención de calificar hechos sociales y de realizar "...toda valoración de las cosas que acaban de empezar a nacer."(106).

Constantemente se ignora en la formulación de planes y programas de desarrollo rural integral, industrial o de vivienda y desarrollo urbano, que todos los recursos económicos del Gobierno Federal, así como de sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En otros términos, se equivoca el rumbo. Se cumple el destino Spengleriano de la catástrofe, porque "...en la Historia no se pueden dar pasos atrás."(107).

El fondo social de esos errores históricos, lo constituye el hecho de que la propiedad inmueble en México "...significa superioridad y distingue ante clases enteras de hombres. La propiedad auténtica, es alma, y sólo en tanto que tal, cultura auténtica. Estimarla en dinero por su valor, es un error o una profanación."(108).

A los responsables de ese estado de cosas, "...la historia - misma los juzgará cuando ninguno de los que en él participa- ron esté ya en la vida ".(109).

Esto quiere decir que, "...cada uno tiene la plena responsabi- lidad de sí mismo, la necesidad de afrontar por sí y por sus - fines, por propia decisión, todos los peligros. Nadie piensa -- cargar al campesino la responsabilidad por malas cosechas".(110).

"Cada uno deber hacer frente a todo ello...o sucumbir del - modo que mejor le parezca." (111).

No debe interpretarse que mi tesis sea la de Platón al escri- bir "La República", ni que el gobierno y la administración - pública esté a cargo de los sociólogos. No estoy proponiendo que en lugar de los planificadores de una industria de la que dependen 300 000 familias de todas las clases sociales, se coloquen "sabios". Mi tarea sólo es señalar detalladamente -- la dimensión social y jurídica de la propiedad inmobiliaria de 51 empresas públicas con régimen de derecho privado, es de- cir sujetas a las leyes mercantiles (Ley General de Socieda- des Mercantiles, etc.) y al régimen de derecho público, a las normas del derecho administrativo (Ley Orgánica de la Adminis- tración Pública Federal, etc.). Entiéndase de una vez, la socio- logía no ofrece un conjunto de conclusiones fijas inmediate- mente aplicables a la política, es un método, más bien que -

una doctrina, un mecanismo científico que ayuda a extraer - conclusiones correctas. De ese modo "...las últimas decisiones esperan...Ante ellas se hunden en la nada los pequeños fines y conceptos de la época actual."(112)

V.-DE LOS ANTAGONISMOS A LA INTEGRACION.-Los sociólogos frecuentemente modifican los antiguos conceptos, porque estos - omiten señalar diversos hechos sociales importantes para la sociedad actual. A fin de resolver dicha problemática, ofrecen neologismos que serán impugnados a su debido tiempo. Esa inestabilidad semántica en la sociología se atribuye a que apenas nació como ciencia el siglo pasado, además a su necesidad de un rigor científico y a la aparición de nuevos problemas.

En este orden de ideas, aprendimos de Ortega y Gasset que, en toda colectividad de hombres actúan tanto fuerzas sociales - como fuerzas antisociales. Y que la sociedad es tan constitutivamente el lugar de la sociabilidad como el lugar de la más - atroz antisociabilidad. Leopoldo Von Wiese, fué más lejos en - sus conceptos metateóricos, observando categóricamente que no hay en absoluto ninguna prueba histórica de que haya habido una época o lugar donde los procesos asociativos hayan predominado sobre los disociativos, sobre los impulsos antisociales, - sobre las oposiciones, sobre los conflictos, y en fin, sobre cualquier forma de lucha disociativa.

Para acreditar mi afirmación es necesario, que nos entendamos sobre las fuentes que parecen contradecirse - aquí.

Dado que el antagonismo y la integración son hechos - sociales sólo hablaré de este último, por ser más común en la sociología.

Jorge Simmel comparó a la sociología con un proceso de interacción individual estudiado científicamente. Afirmó que si no se estudia ese proceso es como estudiar anatomía a la antigua: limitar el estudio del corazón, etc. des- cuidando los innumera- bles tejidos indefinidos o desco- nocidos sin los cuales los más evidentes órganos jamás podrían constituir un organismo viviente.

Al mismo tiempo, ataca la vulgar suposición de que la - sociedad es una abstracción y el individuo "real". Dice que todas las abstracciones simplifican y exageran los hechos para formar conceptos de utilidad analítica. Sin embargo también la interacción es una abstracción. Y - Simmel la considera un enfoque verdaderamente realista del estudio de la sociedad. Por esto es muy importante saber la definición de hecho social para describir una sociedad determinada.

Emilio Durkheim se interesó por la afiliación del individuo al grupo, como base de la moral.

Sin embargo, ese interés difiere agudamente del impulso de la obra de Max Weber. En consecuencia los dos autores ofrecen definiciones del "Hecho Social" muy divergentes.

En el curso de la civilización occidental, el significado de "Hecho Social" ha cambiado enormemente, al tiempo que lo mágico desaparece y el racionalismo surge en muchas esferas de la vida.

Hoy, coexisten varias visiones antagónicas del mundo, en la sociedad. V. gr. el respeto fundamental de Weber al individuo y a su autonomía relativa, requiere la detención de sus razonamientos en favor de una completa comprensión de las normas en conflicto, de la moderna concepción del derecho de propiedad.

Simmel, Durkheim, Weber y Talcott Parsons, definen al "Hecho Social" según su orientación en los problemas esenciales de donde se infiere que no hay una sola teoría sociológica sino sólo escuelas de teorías sociológicas, porque cada erudito ve según sus intereses y de acuerdo a su sentido "lo real y significativo" de la sociedad.

CAPITULO TERCERO

INDUSTRIALIZACION, IDEOLOGIAS Y ESTRUCTURA SOCIAL.

Hegel, se percata de que la verdadera realidad de la sociedad civil consiste en el descenso de una gran masa - por debajo de un cierto nivel de existencia, acarreado la formación de la plebe juntamente con la máxima facilidad para concentrar des medidas riquezas en pocas - manos.

Herman Heller. "Teoría del Estado." F.C.E. México. 1976. Página 136.

I.-LA SIGNIFICACION HISTORICA DEL CAMBIO IDEOLOGICO.-

En esta Tesis, no he tratado de investigar la razón o ley de conducta de cada obrero o empleado susceptible de apropiarse de los bienes inmuebles de la industria paraestatal del azúcar(bienes nacionales).

He aspirado a generalizaciones o regularidades, que no excluyen excepciones. He investigado la generalidad de la conducta obrera y campesina de aproximadamente 50 Municipios de la República Mexicana que dependen de las diversas fases de la Industria Azucarera.

Al efecto Recaséns Siches, afirma que "...es posible establecer previsiones de probabilidad sobre la conducta social... gran parte de las posibilidades del comportamiento viene determinado por la realidad de la circunstancia, es decir, por las condiciones existentes en una determinada situación social histórica. El estudio de esa circunstancia delimita cuales sean las posibilidades en cuanto a los hechos sociales, es decir, cuáles sean las cosas que pueden ocurrir y cuáles las que no pueden ocurrir."(113).

sigue, sobre ese particular, explicando que no debemos de omitir los mecanismos psicológicos, las relaciones interhumanas, las reglas sociales de conducta(Derecho), la forma mayoritaria de comportamiento y los esquemas racionales.

Los obreros que intervienen en la producción de azúcar, en los centros de costos denominados :Batey, extracción, clarificación de crudo, evaporación, cristalización de crudo, centrifugación crudo, clarificación refinado, decoloración, reactivación de carbón, cristalización refinado, centrifugación refinado , - secado y envase de azúcar, manejo de azúcar, fábrica de alcohol almacenamiento y manejo de mieles, manejo de bagazo, calderas, planta de fuerza, bombeo de agua, sistema de enfriamiento, tratamiento de agua, almacenamiento y manejo de condensadores, - aire comprimido, almacenamiento y manejo de combustibles, laboratorio, tratamiento de efluentes, mantenimiento de edificios y construcciones y por último, los talleres, desempeñando labores que no requieren gran esfuerzo mental, realizando trabajos desagradables, tienen algo en común; tienen necesidad de una casa digna para vivir, y cotidianamente observan las grandes superficies de terrenos suburbanos y rústicos aptos para la construcción que desaprovecha el Grupo Industrial Azucarero del Gobierno Federal. Pasa por su mente la idea de ocupar paulatinamente esos inmuebles, porque nadie se atreve a decirles que son bienes nacionales y que por ineptitud se tienen en el abandono total .

Aparte de esas uniformidades empíricas predominantes hay - otras leyes sociales relativas a los cambios sociales, que - describen la forma en que suelen producirse los cambios en las estructuras sociales y en las instituciones.

Desde el 18 de diciembre de 1970, la industria paraestatal del azúcar se ha caracterizado por un interés administrativo de dar "solución" a esa inclinación obrera a apropiarse de los bienes nacionales en forma de ocupación pacífica y pública, y que es muy creciente, tanto por las actitudes como por la productividad de los obreros. Es posible relacionar este cambio de ideología con el gran número de procesos que comprenden la transición de una sociedad agrícola a una sociedad industrial. La estructura cambiante de la Comisión Nacional de la Industria Azucarera (cuya liquidación ya debió haberse efectuado, según el decreto de fecha de publicación 13 de julio de 1983, en el diario oficial de la federación), la Operadora Nacional de Ingenios (ofrecida en venta al sector privado), la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A. de C.V. (hoy Azúcar, S.A. de C.V.) es uno de esos procesos. Sin embargo, su burocratización es de especial importancia en cualquier intento de interpretar la diferencia de hecho e ideología entre una forma totalitaria y una no totalitaria de administrar su patrimonio, en el caso de esta Tesis, su patrimonio inmobiliario. En resumen, toda industrialización (en este caso la del azúcar) implica organizar empresas en las que una minoría manda y una mayoría obedece.

Por lo tanto, es absurda, la idea de un reconocimiento recíproco de los derechos (obrero-patrón) porque su existencia presupone específicamente la utópica igualdad entre los

poseedores de los bienes inmuebles (familiares de esos obreros, viudas de los mismos, compadres, amigos, pensionados, jubilados, etc.) y los propietarios sin posesión de los mismos bienes inmuebles.

Convendría (lo afirmo en mi posición de abogado, no de sociólogo) que el poder de la legislación sea ejercido por todos y para todos. Y es lógica mi proposición porque, la fundamentación de la sociedad sobre una "voluntad general" está directamente relacionada con la institución de la propiedad.

II.-IDEOLOGIA, BUROCRACIA INDUSTRIAL Y TOTALITARISMO.

Cada posición ideológica de apropiación de los bienes inmuebles de la industria paraestatal del azúcar, puede ser examinada con relación a sus corolarios lógicos relacionado con la posición de clase de los patrones y obreros en la sociedad.

Veamos, cuando el gobierno federal adquirió en los términos del derecho privado los inmuebles actualmente propiedad de la industria paraestatal del azúcar, se encontró con que los mismos ya estaban ocupados por personas de físicas desde la época en que la propiedad de las unidades industriales (Ingenios Azucareros) era (antes del 70) del sector privado.

Esos problemas, de la falta de una administración sistemática del patrimonio inmobiliario de la Federación, suborninan más o menos la significación socio-jurídica del ejercicio del arbitrio en el cumplimiento de todas las leyes aplicables - al óptimo aprovechamiento de esos bienes por parte de los servidores públicos.

"Este enfoque socio-jurídico está relacionado con un tipo - totalitario de burocratización. En un régimen de esta clase - la voluntad de las autoridades de la Industria Paraestatal - del Azúcar, es absoluta." (114).

La administración del patrimonio inmobiliario de la Industria multicitada, se basa sobre dos jerarquías de autoridad entrelazadas.

El trabajo de cada fábrica, de cada oficina estatal, es programado, coordinado y supervisado por entidades paraestatales y por dependencias de la Administración Pública Federal (Centralizada por supuesto.) En el primer caso, se está hablando de - Azúcar, S.A. de C.V., FINASA, FIDAZUCAR, FIOSCER, FIMAIA y FICOLA, y en el segundo de la SEMIP, SHCP, SCGF, SRA, SARH, y de S.P.P.

En respuesta, los obreros no cumplen al pie de la letra todas las disposiciones jurídicas que les son aplicables. Ello, a veces, favorece a la Industria, otras la perjudica.

Ahora bien, localizando en el plano jurídico la evasión de tareas dentro del cumplimiento de los fines de la Industria Paraestatal, tenemos que, los contratos colectivos de trabajo son de hecho declaraciones de lealtad.

Un análisis comparativo de las estructuras sociales presta atención a la continuidad de la sociedad, y también a la concatenación de las estructuras de grupo (secciones sindicales) y de la acción deliberada, egoísta en el proceso del cambio social. Los estudios de las ideologías bastan para acreditar dichas aseveraciones.

"Durante 10 años (1970-1980) las actitudes de los obreros de la industria azucarera, las relaciones de autoridad entre los patrones y los obreros citados, permanecieron como reino de la actividad colectiva casi autónoma, aún cuando el enfoque de las "relaciones humanas" reemplazó al individualismo anterior." (115).

Actualmente debido al nepotismo, las relaciones del empleo - en la industria azucarera paraestatal están sujetas desde - el principio a caprichos y decisiones discrecionales, que en última instancia afectan la vida y propiedades de los no -- favorecidos con la confianza y consideraciones de quien - tiene poder amplio de dominio y administración sobre los - bienes inmuebles y recursos económicos de la Industria citada.

Sobre la base de ese nepotismo característico de las dos -
últimas Administraciones Sexenales de México, los servidores
públicos son transformados actualmente en subordinados y (más raramente) los subordinados en superiores cuando parece que la política gubernamental justifica esta acción.

De este modo, las ideologías son convenientes para efectuar una comparación de los regímenes totalitarios y no totalitarios.

Todas las empresas públicas llamadas comunmente Ingenios -
Azucareros, coordinadas por la S.E.M.I.P. y controladas y
administradas por Azúcar, S.A. de C.V. experimentan un proceso de burocratización, esa burocracia implica el uso del -
arbitrio en la ejecución de las órdenes.

En fin, el objetivo es aplicar la máxima presión sobre el subordinado y anticiparse a la evasión de las órdenes reforzando el poder ejecutivo del Director General de Azúcar, S.A. de C.V. con controles jurídicos en todos los puntos de la cadena de mando; Subdirector de Producción-Subdirector Jurídico-Delegados Regionales-Gerentes Generales de Ingenios.

El caso del patrimonio inmobiliario azucarero, ilustra que la amenaza de la burocratización puede provocar contramedidas -
de los que más sufren en ese proceso social: los obreros.

III.-EL CAMBIO POLITICO.-

Los puntos decisivos históricos de este siglo han sido cataclísmicos. A partir del año 1900 ha habido dos guerras mundiales, terminando cada una de ellas con una revolución comunista. En los cincuenta años posteriores a la revolución roja de 1917, la Rusia Soviética ha edificado una sociedad industrial y un nuevo imperio mundial.

Los cambios de estructura interna de las sociedades no han sido menos trascendentales.

En 1985, en medio de una industrialización que avanza (producción récord de azúcar, etc.) rápidamente, la pobreza es considerada por el jefe del Ejecutivo Federal, el problema social dominante. La identificación de la pobreza con la degradación no es abolida con la beneficencia, sino que se pretende combatirla con discursos y planes de desarrollo rurales y urbanos.

Consideremos ahora, la consecuencia que inmediatamente se deriva de ese hecho social, "...al extenderse las funciones del gobierno, lo mismo hacen los campesinos, obreros y brillantemente los funcionarios y burócratas para ampliar las formas de apropiación de bienes muebles, inmuebles, dinero, etc." (116).

Las movilizaciones obreras y campesinas para ocupar pacíficamente los bienes inmuebles de la industria paraestatal del azúcar ante el indignante desaprovechamiento que de los mismos se hace, desde el año de 1969 pueden ser analizadas en un nivel más abstracto.

Para hacer eso, es necesario que recordemos lo demostrado en los capítulos precedentes, "La industria paraestatal del azúcar se enfrenta hoy a los grandes problemas del espíritu. No ha quedado mucho de la confianza que tuvieron los obreros y campesinos para con sus Administradores, a pesar de que los logros materiales de las sociedades industriales son hoy - mucho más grandes de lo que lo fueron cuando existía la - Comisión Nacional de la Industria Azucarera." (117).

Existe un profundo abismo entre quien ya se ha apropiado de algunos bienes inmuebles o recursos económicos de la industria azucarera y quienes no lo han hecho. Ninguna producción (zafra) récord de azúcar puede anular esa realidad concreta.

Ese período de estridente confianza, señalado en el segundo párrafo de esta foja, también ha presenciado una incertidumbre y una desesperación creciente de la que fui testigo cuando realizaba las comisiones para regularizar jurídicamente los terrenos baldíos, en abril y mayo del año en curso.

Dentro de nuestra sociedad, la pobreza rural es el principal problema social.

Es el resultado de una industrialización y urbanización rápidas. La riqueza creciente parece ser la respuesta a la pobreza.

Los obreros azucareros (sindicalizados o no) se están haciendo cada vez más conscientes de su condición de individuos de segunda clase; el devenir histórico los está convirtiendo paulatinamente en el principal problema político.

Como John Lester, lo ha advertido, la gloria de la vida al máximo es progresivamente echada a perder por la duda de si esa vida es digna de vivirse.

Abundando, Eduard Carpenter ha sostenido que "estamos muriendo lenta y progresivamente de incredulidad; y no puede haber socialmente, enfermedad más mortal." (118).

Paralelamente, en 1830, Toqueville previó y dijo que el levantamiento de la U.R.S.S. y E.U.A. eclipsaría a Europa. Muchos no lo creyeron. Los resultados ahora, saltan a la vista. De ese modo, los bienes inmuebles de la Industria paraestatal del azúcar se están dilapidando y habrá necesidad de recopilar datos, inventariar y vigilar además su

aprovechamiento, deslinde y situación registral en forma periódica y responsable. La profecía, advertencia de Toqueville la cité debido a que, los obreros y campesinos lentamente pueden llegar en breve plazo, a apropiarse a toda costa de todos los inmuebles que la Industria Azucarera Paraestatal no utiliza, ni explota, ni pone a disposición de la Secretaría de — Desarrollo Urbano y Ecología.

En resumen, el cambio (en este caso, social) es una ley indiscutible del universo. Con el transcurso del tiempo nada permanece igual a lo que hemos visto o conocido. Cambio es crecimiento, decadencia, mutación constante de los seres vivos y de la materia inanimada (bienes inmuebles) a formas y cualidades diferentes (casa destinadas a la habitación familiar). En unos casos el cambio es lento y casi imperceptible; en otros es rápido y violento.

El significado y el efecto socio-jurídico de estos fenómenos se hacen sentir en cada Ingenio Azucarero Paraestatal, y llaman mil veces al día a sus puertas. El Gobierno Federal no puede ignorarlos. Muchos de esos grandes cambios giran en torno al problema del derecho de propiedad.

IV.-LOS PROBLEMAS ACTUALES.

Miguel de la Madrid, en la presentación del Plan Programa Nacional de Desarrollo Rural Integral 1985-1988, tuvo que reconocer un hecho social incontestable: "El sector rural presenta serios rezagos...especialmente en cuanto a niveles de vivienda. Por ello...es indispensable atender integralmente al campo." - (119).

Paralelamente al desaprovechamiento inmobiliario en la Industria Azucarera, la realidad social en 1985, es la siguiente: "... en el medio rural el 88 % de las viviendas tienen solamente de 1 a 2 cuartos, ocasionando marcados hacinamientos; en el 23 % de ellas, la cocina es utilizada como dormitorio y el 59 % carece de iluminación y ventilación adecuadas."(120).

A excepción de las acciones del Fideicomiso para obras sociales a campesinos cañeros de escasos recursos, "...los organismos financieros han venido aplicando criterios de rentabilidad que exigen que exigen capacidad de pago por parte de la población campesina, además de garantías que no responden siempre - a las particularidades de la tenencia de la tierra."(121).

A pesar de todo esto, como lo hice notar en el apartado I del capítulo segundo de este trabajo, la ciencia presupone una fé. -

en la planificación gubernamental "para beneficio y uso de la vida"(Bacon), una fé en la perceptibilidad del hombre. Pero dejé claro que la sociología no florece en medio de la preocupación por las repercusiones destructivas o allí donde el valor del conocimiento es puesto en duda.

Seguimos, "Los principales problemas...falta de documentación comprobatoria del derecho a la propiedad o a su usufructo; lin deros indefinidos; asuntos (agrarios) pendientes de resolución ; conflictos interparcelarios y asentamientos ...irregulares." - (122).

En relación a los procedimientos administrativos, dice el referido instrumento planificador : "...han mostrado ineficien cia por la presencia de vicios, fallas, y un proceso burocrático ...caracterizado por la duplicidad de normas ...de derecho público, con otros de orden civil y mercantil, inexactitud y repetición en las mediciones topográficas y la creación de instancias administrativas no previstas en la Ley."(123).

Dando otro paso atrás la Administración Pública Federal, el citado Programa reconoce por fin, que "...En materia legal, se registra una gran cantidad de instrumentos jurídicos contenidos en seis leyes específicas, el Código Civil, y trece reglamentarios, sobre el funcionamiento de las diversas formas de tenencia, lo que obstaculiza los trámites."(124).

CAPITULO CUARTO

ONTOLOGIA JURIDICA DE LA INDUSTRIA PARASTATAL DEL

AZUCAR Y DE SUS BIENES INMUEBLES

Ni los países, ni las naciones se desarrollan. Las que sí se desarrollan son familias específicas que poseen patrones sociológicos y culturales particulares, propiedades económicas y orientaciones políticas. En pocas palabras, sectores, más que sociedades son los que se desarrollan.

Al mismo tiempo, los "costos" del desarrollo no son una abstracción. Generalmente el que más sufre (comparativamente) en este proceso, es el sector agrícola, y las gentes que más sufren son los campesinos.

W.A. Lewis . Londres, 1949

I.-ORGANIGRAMA ACTUAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (1985).

**INCORPORACION DE LA INDUS-
TRIA AZUCARERA AL SECTOR
PUBLICO**

INGENIOS RECIBIDOS POR OPERADORA NACIONAL DE INGENIOS, S. A.

Adolfo López Mateos.	20-abr-71
Plan de Ayala, S. A.	29-abr-71
El Modelo, S. A.	21-may-71
Cía. Industrial Azucarera San Pedro, S. A.	28-may-71
San Francisco El Naranjal, S. A.	29-may-71
Azucarera de la Chontalpa, S. A.	11-jun-71
Rosales, S. A.	11-ago-71
Quesería, S. A.	21-ago-71
Lázaro Cárdenas, S. A.	9-sep-71
Santa Clara, S. A.	10-sep-71
Cía. Azucarera del Ingenio Bellavista, S.A.	12-sep-71
Independencia, S. A.	14-sep-71
Puruarán, S. A.	5-ene-72
Fomento Azucarero del Centro, S. A.	8-jun-74
Fomento Azucarero del Golfo, S. A.	20-jun-74
El Dorado, S. A.	31-ene-75
Estípac, S. A.	31-ene-75
San Sebastián, S. A.	11-feb-75
La Purísima, S. A.	13-may-75
Pedernales, S. A.	10-jun-75
San Gabriel Ver, S. A.	4-may-76
Pujilic, S. A.	23-nov-76
Impulsora de la Cuenca del Papaloapan, S. A. de C. V.	14-abr-70°
El Potrero, S. A.	12-dic-74°

INGENIOS RECIBIDOS POR LA COMISION NACIONAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA.

Cía. Azucarera del Istmo, S. A.	26-oct-77
Puga, S. A.	26-oct-77
La Primavera, S. A.	26-oct-77
Cía. Industrial Azucarera, S. A.	3-nov-77

Oacalco, S. A.	3 -nov-77
Cía. Azucarera de los Mochis, S. A.	3 -nov-77
Nueva Zelanda, S. A.	12-feb-79
Atencingo, S. A.	12-feb-79
Cía. Azucarera La Concepción, S. A.	27-jun-79
Mahuixtlán, S. de R. L. de C. V.	27-jun-79
El Higo, S. A.	27-jun-79
Tala, S. A.	11-oct-79
Calípam, S. A. de C. V.	21-dic-79
San Miguelito, S. A.	12-mzo-80
Casasano La Abeja, S. A.	11-jul-80
La Gloria, S. A.	3 -oct-80

INGENIOS CONSTITUIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL.

José María Morelos, S. A.	30-ago-73
Melchor Ocampo, S. A.	30-ago-73
Hermenegildo Galeana, S. A.	30-ago-73
Alianza Popular, S. A.	15-may-74
Ponciano Arriaga, S. A.	15-may-74
Presidente Benito Juárez, S. A.	15-may-74
Tres Valles, S. A.	28-jul-75
Alvaro Obregón, S. A.	28-jul-75
Huixtla, S. A.	13-ago-75

Juchitán, S. A.	13-ago-75
Plan de San Luis, S. A. de C. V.	9 -dic-80

INGENIOS CONSTITUIDOS LEGALMENTE Y EN PROYECTO DE CONSTRUCCION.

José Martí, S. A.	30-jul-75
De Edzná, S. A.	13-ago-75
De Mexicali, S. A.	18-sep-75
14 de Septiembre, S. A. de C. V.	9 -dic-80
Miguel Hidalgo, S. A. de C. V.	9 -feb-81

Cabe destacar que por lo que se refiere a la unidad industrial denominada Libertad, ésta es propiedad del Ingenio Independencia, S. A.

* Estos Ingenios se han manejado en forma independiente no obstante que fueron recibidos por el Gobierno Federal en las fechas descritas, actualmente son administrados por Azúcar, S.A. de C.V.

II.-CLASIFICACION DE LOS BIENES INMUEBLES POR SU NATURALEZA JURIDICA.

A.-Bienes Inmuebles de Dominio Público.--Son aquellos destinados por la Federación a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la ley.

Conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 34 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación a la fracción V del artículo 2o. de esa Ley, los inmuebles destinados a toda la Industria Paraestatal del Azúcar son bienes de dominio público.

También son bienes de dominio público "los predios rústicos - directamente utilizados en los servicios de la Federación." (125).

B.-Bienes Inmuebles de Dominio Privado.--Todos los bienes inmuebles que por cualquier título jurídico adquiriera la Federación.

C.-Bienes Inmuebles de Uso Común.--Son aquellos que pueden utilizar todos los habitantes de la República Mexicana.

III.-MARCO JURIDICO VIGENTE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO.

(De la Industria Paraestatal del Azúcar.)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Vivienda y Desarrollo de los asentamientos humanos (OLAVI) D.O.F. 10 de junio de 1983. F.Erratas D.O. 20 de septiembre de 1983.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ley de Expropiación.

Ley General de Bienes Nacionales.D.O.F.8 de enero de 1982. Reformas publicadas en D.O.12 de febrero y 24 de marzo de 1982,30 de diciembre de 1983,7 de febrero de 1984 y 21 de enero de 1985.

Modelo de Contrato de Compraventa de Inmuebles que debere ser utilizado por la Industria Paraestatal del Azúcar, con fundamento en el artículo 74 de la Ley General de Bienes Nacionales en vigor, en las enajenaciones que realice en favor de personas de escasos recursos para resolver necesida

-des de vivienda de interés social.Publicado el día 2 de -
noviembre del año de 1982.He de mencionar que basta con que -
la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología autorice ese -
contrato,para que el mismo adquiriera automáticamente el carác -
ter de escritura pública.(Cfr.hojas de la 125 a la 128.)

Instructivo para la formulación y presentación de los progra -
mas anuales de requerimientos inmobiliarios,publicado el 22 -
de septiembre de 1982.(Hago la aclaración de que cuando al
citar alguna disposición como la anterior y esta, sólo men -
cione el día exacto de su publicación,deberá entenderse que
aludo al Diario Oficial de la Federación y no a los Periódico -
s Oficiales de los Estados ni a la Gaceta del Departamento
del Distrito Federal.)

Ley General de Asentamientos Humanos.Publicada el 26 de mayo
de 1976.

Ley Federal de Vivienda,publicada el 31 de diciembre de 1983
y reformada según decreto publicado el 7 de febrero de 1984.

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y
Ecología,publicado el 29 de marzo de 1983.(fundamentalmen -
te son aplicables los artículos 10. y 22 fracciones de la II
a la VI,VIII,IX,XIII,XVIII a la XX.)

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INGENIO
 A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA
 "INGENIO", REPRESENTADA POR EL DELEGADO REGIONAL DE LA ZONA
 DE AZUCAR, S. A. DE C. V.
 Y POR SU GERENTE GENERAL
 Y POR LA OTRA
 A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "COM
 PRADORA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y - -
 CLAUSULAS.

DECLARACIONES.

I.- El "INGENIO" declara que:

I.1.- La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal (antes Secretaría del Patrimonio Nacional) autorizó la enajenación de inmuebles ubicados en la Población de , propiedad del Ingenio , entre los cuales se encuentra el que constituye el objeto de este contrato y que más adelante se precisará.

I.2.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato y que conoce el contenido de la Ley General de Bienes Nacionales en vigor y los reglamentos que de la misma se derivan.

I.3.- Previamente a la celebración de este contrato ha asegurado para el estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, financiamiento y oportunidad.

II.- La "COMPRADORA" manifiesta que:

II.1.- Que con fecha inició la sesión pacífica, continua, pública y con ánimo de

no respecto de la casa ubicada en
 de la Población de
 del Municipio de
 del Estado de , teniendo como -
 fundamento para dicha ocupación, el pago de la canti-
 dad de por concepto de la venta
 ofrecida por el "INGENIO" con fecha

II.2.- El objeto del presente contrato tiene una superficie exacta de con un valor aproxima-
 do de

II.3.- Por diversas razones ha cedido sus derechos rea-
 les legalmente, por lo que solicita en el presente
 acto, que cuando éste adquiera automáticamente el --
 carácter de escritura pública en virtud de la autori-
 zación que al efecto emita la Secretaría de Desarro-
 llo Urbano y Ecología, con fundamento en la segunda
 hipótesis del segundo párrafo de la fracción III del
 Artículo 74 de la Ley General de Bienes Nacionales -
 en vigor, en favor del cesionario, le sea adjudicada a
 este la personalidad de adquirente.

II.4.- Se compromete a aceptar el deslinde actualizado que
 sufra la superficie objeto de este contrato modifi-
 cada por el cambio de colindancias.

II.5.- Tiene capacidad jurídica para disponer de dicho in-
 mueble, encontrándose absolutamente libre de gravame-
 nes y que actualmente lo habita con
 que tienen con ella un vínculo.

II.6.- La enajenación se realiza con apoyo en el Contrato -
 de Promesa de Compraventa que en forma verbal se rea-
 lizó el día del mes de del año

II.7.- El presente contrato se celebra con fundamento en la fracción III del Artículo 74 de la Ley General de Bienes Nacionales en vigor.

II.8.- La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del Artículo 63 de la Ley General de Bienes Nacionales, valdo el precio del inmueble objeto del presente contrato, mediante dictamen número _____ de fecha _____

III.- Ambos contratantes declaran que, de acuerdo con lo anterior, están conformes en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- El "INGENIO" enajena a título oneroso el inmueble a que se refiere la declaración II.1 a la "COMPRADORA", quien lo adquiere con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, libre de todo gravamen y sin responsabilidad alguna.

SEGUNDA.- El precio de la compraventa es la cantidad de - - - - \$ _____ (_____) .

TERCERA.- El precio convenido en la cláusula anterior fué cubierto por la "COMPRADORA" de la siguiente manera: -

CUARTA.- Desde la firma de este Contrato la "COMPRADORA" adquiere la plena y absoluta propiedad del inmueble, y solicitará por

su cuenta las anotaciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad competente.

QUINTA.- El "INGENIO" responderá del saneamiento para el caso de evicción en los términos del derecho común, conviniendo las partes, por así manifestarlo el Ingenio bajo juramento de decir verdad, en el presente Contrato no existe lesión, ni error, dolo o violencia.

SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Competentes del Distrito Federal con renuncia expresa del fuero domiciliario presente o futuro.

SEPTIMA.- La "COMPRADORA" reconoce la personalidad con que se ostentan el _____ y el _____ mediante Escritura Pública No. _____ de fecha _____ otorgada ante la fe del Notario Público No. _____ del Distrito Federal.

El presente Contrato se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los _____ días del mes de _____ de 1985, en --- original y 6 copias, quedando una copia en poder de la "COMPRADORA" y el resto en poder del "INGENIO"

POR EL INGENIO

POR LA COMPRADORA

T E S T I G O S

Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, publicado el 6 de mayo de 1981 y reformado el 14 de enero de 1983.

Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal, publicado el 30 de agosto de 1978, fe. de erratas del día 9 de octubre de ese año y reformado según decreto publicado el 27 de agosto de 1982.

Reglamentos del Registro Público de la Propiedad de las Entidades Federativas en cuya jurisdicción territorial se encuentren ubicados los bienes inmuebles de los Ingenios Azucareros del Sector Público.

Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, publicado en la segunda sección del D.O.F. del día 31 de mayo de 1983.

Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 1984 - 1988 publicado el 20 de septiembre de 1984 y su fe de erratas se publicó el 14 de diciembre de ese mismo año.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Vivienda 1984-1988, publicado el 25 de septiembre de 1984.

Programa Nacional de Desarrollo Rural Integral, vigente para 1985- 1988, publicado el 20 de mayo de 1985.

Acuerdo por el que se autoriza la modificación al Contrato -
Constitutivo del Fideicomiso de Promoción Rural, publicado el
24 de enero de 1985.

Convenios Unicos de Desarrollo, suscritos por el Ejecutivo -
Federal y los Ejecutivos Estatales. Extensión de 95 cláusulas.

Acuerdos de coordinación celebrados entre el Ejecutivo Federal
(a través de la S.P.P. y la S.C.G.F.) y los Ejecutivos Locales
para la realización de los programas sectoriales concertados -
denominados promoción y gestión para el establecimiento de --
sistemas estatales de control.

Resolución de la Secretaría de Programación y Desarrollo (S.P.P.)
publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de -
febrero de 1985, para concluir los procesos interrumpidos, inex-
plicablemente, de disolución, liquidación, y extinción -
y proceder a la transferencia de las entidades paraestatales
que se indican. Entre otras, se menciona a :

Ingenio 14 de septiembre, S.A. de C.V.
Ingenio de Edzna, S.A.
Ingenio de Mexicali, S.A.
Ingenio José Martí, S.A.
Ingenio Miguel Hidalgo, S.A. de C.V.
Agrícola de Agua Buena, S.C.L.
Compañía de Agua Buena, S.A.
Operadora Nacional de Ingenios, S.A.
United States Distilling Corporation, S.A.

Contrato-Ley de las Industrias Azucarera,Alcoholera y Similares de la República Mexicana,así como su acta respectiva.Publicado el día 16 de mayo de 1983,con reformas de fecha 22 de febrero de 1984.

Estatutos de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera - Alcoholera y Similares de la República Mexicana,publicados - el día 20 de agosto de 1982.

Contrato celebrado el 24 de agosto de 1971,mediante el cual - el Gobierno Federal,por conducto de la S.H.C.P.,constituyó en Financiera Nacional Azucarera,S.A. el Fideicomiso denominado "Fondo para obras sociales a campesinos cañeros de escasos - recursos"(FIOSCER),mismo instrumento que se registró con el número 1533 en la Dirección General de Crédito,Departamento de Inversiones Financieras de esa S.H.C.P.

Convenios Modificatorios del Contrato Constitutivo del FIOSCER de fechas 12 de enero de 1972,30 de enero de 1973,10 de agosto de 1977,11 de enero y 11 de septiembre de 1980,inscritos en el Registro de Contratos de Fideicomiso de la Dirección - General de Crédito Público de la S.H.C.P.,respectivamente,con los números 1536,1631,2030,3128 y 2162,de fechas 17 de enero de 1972,16 de febrero de 1973,26 de octubre de 1977,17 de enero y 12 de septiembre de 1980,también respectivamente.

Contrato de Fideicomiso denominado "Fondo destinado a la -
 Construcción de Casas para ser entregadas en propiedad a -
 los trabajadores de la Industria Azucarera miembros del -
 Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Simi-
 lares de la República Mexicana (S.T.I.A.S.R.M.), celebrado -
 con motivo de una revisión del Contrato Colectivo de Trabajo
 para esa Industria, entre ese S.T.I.A.S.R.M. y las empresas
 azucareras. Este Fideicomiso es comunmente conocido como -
 FICCOIA.

Código Civil Federal.

Código Penal Federal.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ley Federal de Reforma Agraria.

IV.-¿QUE FALLA EN LA INDUSTRIA AZUCARERA ? .

La descripción fenomenológica puede y debe descubrir los problemas que se presentan en el fenómeno del conocimiento y hacer que nos formemos conciencia de ello.

J.Hessen. 1925.

Los errores accesorios en su administración son los siguientes :

1.-No considerar en su planificación institucional de mediano plazo (P.I.M.P.A.1984-1988) el sistema de agricultura atrasado, la posesión inmobiliaria insegura, la sobrepoblación rural y la apatía burocrática existente.

2.-Carece de un adiestramiento académico y práctico hacia nuevos profesionistas. Por lo que no debe imponerse Azúcar, S.A. de C.V. tareas más numerosas y delicadas. Sus formas de planeación deben limitarse a su capacidad.

3.-Preocupada por elevar la producción de azúcar, descuida el tumor social que provoca la especulación política inmobiliaria. Este es un problema dentro de otro más grande: el Gobierno Federal tampoco ha podido construir las viviendas que requiere casi toda la población del país.

4.-Las familias que dependen de los obreros y campesinos utilizados por la Industria Paraestatal del Azúcar, se han convertido en una cuestión social, porque sus necesidades siempre han sido ignoradas en los programas y planes de desarrollo de esa Industria. No se previno ese problema, y ahora hay necesidad de curarlo. De no ser así, esos individuos continuarán despojando a la Industria Azucarera de sus Bienes Inmuebles que por alguna razón que desconozco todavía, no se utilizan para la realización del objeto social de cada una de las sociedades anónimas (empresas públicas azucareras) citadas.

Los errores fundamentales en la Industria Azucarera son:

1.-la falta de documentación probatoria en forma directa, de los derechos reales que debe ejercer sobre las inmensas haciendas, de las que ahora sólo queda el casco (Ingenio Azucarero) - y alguno otros inmuebles de cientos de hectáreas cada uno.

2.-Los linderos imprecisos de sus propiedades inmobiliarias.

3.-Los comportamientos y las actitudes de tolerancia, respecto de los cada vez mayores asentamientos humanos irregulares alrededor de la Unidad Industrial (Ingenio) sin la infraestructura necesaria, tanto sanitaria como habitacional.

4.-La administración del dominio de los bienes inmuebles de las empresas filiales de varias empresas azucareras de participación estatal mayoritaria, escapa a la regulación del marco jurídico citado en el apartado II de este capítulo cuarto. Toda vez que, efectivamente, ellas (las filiales) no están consideradas por la Secretaría de Programación y Presupuesto - como empresas públicas. De donde infiero que su naturaleza jurídica de empresas (de facto) privadas les permite (y así lo hacen las filiales de Cía. Azucarera de los Mochis, S.A.) enajenar ad-libitum todo su patrimonio inmobiliario sin sujetar siquiera el precio de las ventas al avalúo emitido, tratándose de empresas registradas en la S.P.P. como paraestatales, por -

la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

5.-No considerar que actualmente,corrientes ideológicas de avanzada,en esfuerzos que se han generado desde las sociedades medieval y moderna,han obtenido algunos progresos en restituir al derecho de propiedad el sentido original combatido categóricamente por Spengler en su "Decadencia de Occidente".

A ese pensador se le ignoró,y esas teorías citadas se han introducido dentro del Derecho Social para inventar restricciones que prevengan abusos al derecho de propiedad básicamente mediante las nociones,que ya son del dominio común,de "derecho subjetivo relativo",las "limitaciones" al derecho de propiedad y el concepto de "función social" de la propiedad.

6.-No ejercitar el derecho de propiedad en forma tal que contribuya al bien colectivo,ni a los intereses generales del Estado.

7.-No determinar la situación jurídica del patrimonio inmobiliario y de su personalidad misma,de las empresas filiales de las empresas de participación estatal mayoritaria(sociedades anónimas) productoras de azúcar ni pugnar por que se formulen las correspondientes iniciativas y que sea -

expedida alguna Ley, mediante la cual se precise exactamente cada uno de los pasos a seguir para la disolución y liquidación de los organismos públicos descentralizados (como es el caso de la Comisión Nacional de la Industria Azucarera, cuyo proceso de liquidación ha perdido la ruta jurídica adecuada por pretender copiar el procedimiento previsto en la Ley - General de Sociedades Mercantiles).

No omito mencionar que en las sesiones de Consejo de - Administración de Azúcar , S.A. de C.V. no existe un interés pleno por asistir por parte de los consejeros propietarios.

No se les exige ningún tipo de responsabilidad.

V.-ANATOMIA DE LA CRISIS.-

"...atacando el defecto, no con golpes directos, sino con indirectos. El proceso apropiado es menos simple de lo que usted cree. Incluso una hoja de metal no puede ser tratada exitosamente con esos métodos de sentido común en los que usted -- tiene tanta confianza. ¿Qué diremos entonces acerca de la - SOCIEDAD ? ¿Cree usted que soy más fácil de manejar que una pipa? - pregunta Hamlet. ¿Es la humanidad más fácil de enderezar que una placa de hierro ? "

Herbert Spencer. The Study of Sociology. 10a. Ed. Londres. 1902, páginas 270-271.

Quienes hacen los planes de desarrollo, no poseen ningún claro

conocimiento de causa y efecto, creen que los desperfectos en el mecanismo de la sociedad pueden ser reparados mediante - resentimientos emocionales o movimientos irracionales contra las fuerzas sociales.

Con lo anterior no quiero dar a entender que mis convicciones y afirmaciones se inspiran en la sociología de Talcot Parsons (a quien le objeto 100 % por su rigidez para examinar estaticamente a la sociedad, y por su conservadurismo), pero si quiero dejar en firme que es muy grande el papel de la Sociología en la resolución de los problemas actuales, porque ella nos retrata fríamente a la sociedad.

En este fundamento epistemológico, es oportuno recalcar que en ningún período los beneficios materiales para obreros, campesinos y empleados en general la servicio de la Industria Azucarera han valido el equivalente siquiera al precio pagado por esos individuos en valores humanos .

Ese problema eminentemente político modifica ciertas relaciones fundamentales de la estructura social.

Es incorrecto " ignorar que esta Industria Paraestatal no ha interpretado el endurecimiento ideológico que reclaman - los nuevos fenómenos socio-jurídicos planteados por la propiedad privada y la pública principalmente inmobiliaria." (126)

VI.-LAS COSAS ESTAN CAMBIANDO.-

Actualmente se está introduciendo, aunque con mucha dificultad y obstáculos, todo un marco conceptual preciso (en la Subdirección Jurídica de Azúcar, S.A. de C.V.), para exigir, - paradójicamente, del Estado (Poder Judicial Federal) la seguridad jurídica indispensable para conservar el Patrimonio - Inmobiliario de la Industria Paraestatal del Azúcar, que ha estado disipándose por las pacíficas ocupaciones de que ha sido objeto, por parte de terceros ajenos a esa industria.

Esa mentalidad es la que se contrapone al sentimentalista - concepto de justicia social.

Sin embargo, la importancia social de la seguridad jurídica es evidente, toda vez que, por definición, consiste en ese estado - de cosas en que la situación de la sociedad es firme, estable, esto es, no se da ninguna violencia en contra de la propiedad.

Con lo anterior no se está expresando un estado de ánimo o un deseo sino una necesidad social implícita en el espíritu de toda Ley, ésta se hace y expide para ser cumplida.

Por otra parte, la seguridad jurídica es diferente de la certeza jurídica. Esta última indica solamente el conocimiento que se tiene del ordenamiento legal positivo; es un "saber a qué atenerse".

La seguridad jurídica es objetiva, en cambio la certeza jurídica es subjetiva.

Una situación muy diferente es, la citada, visión alarmante de las discrepancias entre el rico y el pobre, y con ello la perspectiva teórica de que la miseria del pueblo, especialmente del medio rural, representa un nuevo fenómeno y una nueva amenaza para el orden social. Las ideas de una creciente bifurcación de la sociedad, expuestas en esta Tesis, así como la doctrina del empobrecimiento son tan familiares a los estudiosos gracias a la interrelación científica de la Sociología y la Economía.

El marco jurídico actual para el derecho de propiedad, nos permite afirmar que la relación entre el poseedor y el propietario respecto de un bien inmueble sobre el que ejercen derechos reales (uso, goce, disfrute), es una fuente de identificación personal y de estabilidad social.

Nuestra sociedad se caracteriza por un orden de rangos, de privilegios y subordinaciones con base en la tierra y en los derechos adjuntos a su posesión. Por esto, he sostenido en forma categórica que, el desmembramiento de la propiedad inmobiliaria de la Industria Paraestatal del Azúcar aparece como una decadencia de sus bases más sólidas para aspirar a un desarrollo autosostenido.

Este panorama socio-jurídico del patrimonio inmobiliario de la Industria Paraestatal del Azúcar (con apenas 10 años de vida) - inspira inquietud y esperanza, pero entendámoslo, muy difícilmente confianza.

Por último, debo expresar mi convencimiento de que ha sido el principio liberal de la libertad académica, una ventaja de considerable valor para que haya intentado esbozar algunos fundamentos de la teoría sociológica guiados por parámetros jurídicos y prácticos obtenidos en la realización de diversas investigaciones en el seno mismo de esa importante Industria Nacional, que por su corta existencia puede ir recogiendo la experiencia necesaria para ser pilar de nuestra Economía, como es el caso de otras empresas públicas, como PEMEX, etc.

No omito mencionar que, diversas dependencias y organismos - como la Sría. de Comunicaciones y transportes, y el Instituto Mexicano del Seguro Social han detectado en este año la falta de aprovechamiento y explotación de muchos inmuebles - que pertenecen a la Industria Azucarera y que, podrían adecuarse para la construcción de clínicas familiares, oficinas de telégrafos o infinidad de establecimientos para la prestación de múltiples servicios públicos que indudablemente redundarían en beneficio colectivo. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tiene la palabra.

C O N C L U S I O N E S .

- 1.-He visto que desde que el primer cavernícola cubrió su tembloroso cuerpo con la piel de un animal muerto, el hombre ha venido creando un medio ambiente artificial - de existencia, sin los cuales ya no "puede" sobrevivir. - No hay renuncia posible al derecho de propiedad. El patrimonio, es un atributo de la personalidad. La vivienda es un atributo de la dignidad familiar.

- 2.-He comprobado que a diferencia de la Filosofía del Derecho y de la Técnica Jurídica, la Sociología Jurídica tiene - por objeto estudiar (encontrar) las causas sociales que motivan la creación del Derecho y la forma cómo el mismo, una vez que ha sido creado, repercute sobre la sociedad que le dió vida.

- 3.-Ratifiqué que la Sociología Jurídica es una ciencia explicativa y de ningún modo normativa. Descubrí que ese nombre "Sociología Jurídica" se usó por vez primera en el año - de 1892 en el libro Filosofía del Delito y de la Sociología, cuyo autor es Anguilotte.

- 4.-Para comprender el contenido de esa ciencia fué necesario hacer una larga introducción histórica que me llevó a

encontrar las causas(mediatas) sociales que motivaron la existencia del derecho de propiedad.

En otras palabras,el Porqué es el Derecho,invariablemente - es una cuestión terminológica fundamental y esencial de cualquier estudio de Sociología Jurídica.

- 5.-Es con esas bases epistemológicas,con las que sostengo firmemente que,la propiedad inmobiliaria de la Industria Paraestatal del Azúcar no se transforma,ni desaparece,permanece ociosa.
- 6.-No existe en la planificación institucional de esa Industria el endurecimiento ideológico necesario en el campo de los - nuevos fenómenos sociales,como es el caso de la modernización del concepto de propiedad.(Actualmente se requiere - cumplir un fin social,es necesario que tenga una función - social.)
- 7.-El desaprovechamiento inmobiliario en la Industria Azucarera es un obstáculo para la ampliación de la Seguridad Social.
- 8.-La Industria Azucarera ha aumentado en 1985,las posibilidades de riqueza material del país,pero también ha producido que,el obrero,cualquiera que sea su salario,tenga la sensación de que jamás se le retribuirá lo suficiente por el tiempo,la libertad,la vida que pierde al servicio de la Industria Azucarera Paraestatal.

9.-La creciente complejidad de la sociedad moderna ha creado problemas para los cuales no se pueden improvisar respuestas.

10.-En esta situación, la Sociología Jurídica constituye evidentemente una fuente útil e incluso esencial de conocimiento seguro, para la planificación industrial, rural y por supuesto global o nacional.

11.-La forma de este trabajo hubiera sido, por un lado más rigurosamente científica y, por otro, menos pedante en ciertos puntos si su intento original no se hubiese circunscrito a convertirlo en una Tesis de Licenciatura. Los Administradores de la Industria Azucarera Paraestatal saben que, para el tema de esta disertación, no existen trabajos anteriores de ninguna clase. Hasta nuestros días todos se han contentado con repetir las simplezas de Luis Pazos, Gastón García Cantú, Milton y Rose Friedman Martha Harnecker, Gabriela Uribe, Luis Manuel Trejo, Oscar Correas, Jacob Weissman y Leopoldo Solís, por eso denominó a esta etapa de "planes y programas" ; período de irracionalidad victoriosa.

12.-En este trabajo, los problemas se plantearon de manera diversa a la tradicional. Sistema del que, por último, in-

-ferí una verdad muy simple: ante el desorden social descrito, la sociología ofrece nuevas avenidas que pueden ayudar a salvarnos en el último momento, siempre y cuando haya un diagnóstico basado en un nuevo enfoque científico de la sociedad. Desde luego que no pretendo que todos los bienes inmuebles de la industria objeto de este estudio se conviertan en bienes de uso común, pero sí destinarlos a soslayar la marginación social en la que viven las nuevas familias que de esa industria dependen, convirtiéndose en comunidades "semillero" con organización tribal. En 1985, el interés de esa industria por la explotación de sus bienes inmuebles se orienta pues, sólo a síntomas de desarrollo y no al desarrollo mismo, hacia fenómenos parciales de la sociedad, no a la estructura de la entera sociedad. De este modo, actualmente, el derecho de propiedad no es una fuerza personal, sino verdaderamente una fuerza social.

Es tarea del análisis sociológico más cuidadoso el precisar, con la ayuda de la categoría de la posibilidad real, en qué estado de cosas es posible contribuir a una toma de consciencia sobre la significación social del derecho de propiedad.

- 11.-Jhering, R. Von, "El Espíritu del Derecho Romano", versión española de Adolfo Posada, Profesor de la Universidad de Madrid, prólogo de Leopoldo Alas (Clarín), Nueva Edición, Madrid, 1921, Librería Gral. de Victoriano Suárez, - Preciados 48, página 14.
- 12.-Cicerón, citado por Paul Giraud, Op. Cit., Pág. 215.
- 13.-Western, T. "Usury in the conflict of Laws : The Doctrine of the lex debitoris.", E. U. A., 1967, Calif. L. Rev., Pág. 149.
- 14.-Western, T. Opus Cit. página 192
- 15.-Western, T. Opus Cit. página 215.
- 16.-Bernal Beatriz y José de Jesús Ledesma, "Historia del - Derecho Romano y de los otros Derechos Neorromanistas", México, 1983, Porrúa Hnos. Ed., página 197.
- 17.-Bernal y Ledesma, Op. Cit., página 108.
- 18.-Bernal y Ledesma, Opus Cit., página 105.
- 19.-Idem.
- 20.-Vinogradoff, P., "Roman Law in the Medieval Europe", 2a. Ed., 1929, Harv. L. REV. 785, colecc. Jurisprud. Psicoanalit. página 942.
- 21.-Vinogradoff, P., Opus Cit. página 1105.
- 22.-Lods, Adolfo, "Israel des origines au milieu du VIII s." Renaissance du livre, París, 1930, página 247.

23.-Levítico,XXV,23.

24.-Números,XXXIII,53,54.

Cfr.Josué,XVIII,10 y XIX,51.

25.-Michel E.Tigar y Madeleine R.Levy,"El Derecho y el Ascenso al Capitalismo",1a.edición en español,México,1978,Pág.36

26.-Idem.

27.-Gunder Frank André,"Sociología del Desarrollo y Subdesarrollo de la Sociología.Anagrama,1985,Madrid,3a.Ed.página 57.

28.-Idem.

29.-Lewis O.,Karol K.S. y Fuentes C."Pobreza,burguesía y Revolución",Anagrama,1984,Madrid,1a.Ed.página 103.

30.-Flannery,Kent V."La evolución cultural de las civilizaciones.",Anagrama,Madrid.,1984,4a.edición,página 94.

31.-Gunder Frank André,Opus Cit.página 245.

32.-Shanin,Teodor,"Naturaleza y lógica de la economía campesina",Anagrama,Madrid,1985,2a.Reimpresión,5a.Ed.Pág.172.

33.-Idem.

34.-Idem.

35.-M.E. Tigar y M.R. Levy,Opus Cit.página 49.

36.-Idem.

37.-Idem.

38.-Idem.

- 39.-Ponce,A."Humanismo Burgués y Humanismo Proletario",
Edición Solidaridad,México,1969,páginas 25-26.
- 40.-Idem.
- 41.-Idem.
- 42.-Lewis,Karol y Fuentes,Op.Cit.páginas 344-345.
- 43.-Lewis,Karol y Fuentes,Op.Cit.página 189.
- 44.-Idem.
- 45.-Flannery,Kent V. Op.Cit.páginas 147-148.
- 46.-Ponce,A. Opus Cit.página 162.
- 47.-Hale , John R."Las Grandes Epcas de la Humanidad ",E.U.A.
Time Lufe Books,1984,página 759.
- 48.-Idem.
- 49.-Idem.
- 50.-Bulnes,F."Juárez y las revoluciones de ayutla y de - -
reforma",Editorial H,T.Milenario,2a.edición,México,1967,
página 36.
- 51.- Idem.
- 52.- Idem.
- 53.- Idem.

- 54.-Carrió, Genaro, "R.Dworkin y el Positivismo Jurídico" U.N.A.M. (Instituto de Investigaciones Filosóficas), 1983, Pág.137
- 55.-Idem.
- 56.-K.Renner, The Institutions of Private Law and Their Social - Functions", M.Pollak, trad.1926, E.U.A., página 119.
- 57.-K.Renner, Opus Cit.página 194.
- 58.-K.Renner, Opus Cit.página 205.
- 59.-K.Renner, Op.Cit.Pág.358.
- 60.-Idem.
- 61.-Aquino, Santo Tomás, de, (1226-1274), citado por K.Renner, Po.Cit. páginas 34-35.
- 62.-Gomez Granillo, Moisés "Apuntes de clase", 1979, Pensamiento - Económico, Historia del, México.
- 63.-Cantillón, Richard de, "Ensayos sobre la naturaleza del comercio en general ", Prefacio y traducción de M.Sánchez.Sarto. 1a. Ed.1755, 1a.ed.en español, México, F.C.E., 1950, Pág.13
- 64.-Ricardo, David. "Principios de Economía Política y Tributación", México, F.C.E., 1959, Tomo I, páginas 9-10.
- 65.-Tena Ramírez, Felipe, "Leyes Fundamentales de México 1808-1975", 6a.Ed.México, Edit.Porrúa, 1975, página 30.

- 66.--Tena Ramírez, Felipe, Op.Cit.página 205.
- 67.--Tena, R.F. Opus Cit.páginas 348 y 377.
- 68.--Idem.
- 69.--Idem.
- 70.--Tena, R.F. Opus Cit. página 557.
- 71.--Tena R.F. Op. Cit. Pág. 606.
- 72.-- Tena , R.F. Op.Cit. página 638-639.
- 73.--Tena Ramírez, F. Op. Cit. página 828.
- 74.--Tena, R.F. Op. Cit. página 829.
- 75.--Tena, R.F. Op.Cit.página 870-871.
- 76.--Recaséns, Siches, Luis, Dr. "Tratado General de Sociología"
19a.reimpresión de la 3a.Edición, México, 1982, Edit.Porrúa,
página 44.
- 77.--Recaséns, S.L. Op. Cit. página 45.
- 78.--Idem.
- 79.--Recaséns, S.L. Opus Cit. página 47.
- 80.--Idem.
- 81.--Ovilla Mandujano, M. Apuntes de Cátedra, 1979. U.N.A.M.
Facultad de Derecho.

- 82.-Idem.
- 83.-Diario Oficial de la Federación, 27 de Octubre, 1975.
- 84.-Radbruch, Gustav, "Introducción a la Filosofía del Derecho", F.C.E., México, 4a, Edición en español, 1974
Página 16.
- 85.-Pascal, "Pensamientos". 2a. Edición, Madrid, MDCCCV, Librería de Alonso, Licencia católica de Impresión para -
Basilio Boggiero, 1788, 27 de Noviembre.
- 86.-Bachelard, Gastón, "La Formación del Espíritu Científico", Siglo XXI Editores, 10a. Edición, 1982, Página 15.
- 87.-Bachelard, G. Op. Cit. Pág. 27
- 88.-Aron, Raymond, "Libertad política y Sociedad técnica", F.C.E., 1978, página 18.
- 89.-Velasco del Castillo, (citado por Raymond Aron, Op. Cit. Pág. 47).
- 90.-Aron, R. Op. Cit. Pág. 503.
- 91.-Diario Oficial de la Federación, 16-V-83, páginas 33 y ss.
- 92.-, 93.-, 94.- y 95.- Idem.
- 95.-Escudero Rodríguez, Rogelio, "Los Fundamentos de la Ley en la sociedad", México, 1984, obra inédita. I.S.B.N. 14227/84
libro 15 a fojas 139. Página 7

- 97.-Escudero Rodríguez,Rogelio,Op.Cit. página 236.
- 98.-Idem.
- 99.-Duverger,Maurice, "Sociología Política",Colecc.Demos,
Biblioteca de Sociología,Edit.Ariel,Barcelona,España,
Traducc.de Jorge Esteban,Reimpresión,julio de 1979,de
la tercera edición,octubre de 1972,página 85.
- 100.-Spengler , Oswald."El Hombre y la Técnica " ,3a.edición
14 de diciembre de 1967,Madrid,Espasa Calpe,S.A.página 15.
- 101.-Idem.
- 102.-Spengler,O., Opus Cit. página 26
- 103.-Spengler,O., OPUS Cit. página 29.
- 104.-Spengler, Opus Cit. página 62
- 105.-Spengler, Opus Cit, página 68.
- 106.-Spengler,Oswald,"Los Años Decisivos",2a.edición, de fecha
doce de mayo de 1982,Madrid,Espasa Calpe,S.A.,página 12.
- 107.-Spengler, Opus Cit.,página 41
- 108.-Spengler, Opus Cit. página 99.
- 109.-Spengler, Opus Cit. página 12.
- Cfr.Arturo Schopenhauer,"El Arte del Buen Vivir",Edaf.Edicio
nes de Bolsillo,Barcelona,España,2a.Ed.página 83.
- 110.-Spengler,O. Opus Cit. página 146.
- 112.-Spengler,"El Hombre y la Técnica",Op.Cit.página 147.

- 113.-Hobsbawn, Eric J., "Los campesinos y la política", Anagrama Biblioteca de Sociología, Edit. Anagrama, calle de la cruz No. 44, Barcelona, España, segunda edición, página 79.
- 114.-Alavi, Hamza "Las clases campesinas y las lealtades primordiales", Anagrama, 1979, edit. calle de la cruz No. 44 -- Biblioteca de Sociología. 1a. edición en español, página 107
- 115.-Zeitlin, Maurice, "Propiedad y Control" (La gran corporación y la clase capitalista)., Biblioteca anagrama de Sociología edit. anagrama, calle de la cruz No. 44, Barcelona, España, 3a. edición en español. página 3.
- 116.-Veblen, Thorstein, " Teoría de la Clase Ociosa", Introducción de John Keneth Galbraith, Colecc. Popular, F.C.E. México, 1a. edición en inglés ; 1899, 1a. edición en español ; 1963. Pág. 159

Cfr. Carlos Marx. "El Capital". Crítica de Economía Política. Libro III. El proceso de producción capitalista en su conjunto. Tomo III. Traducción de Floreal Mazia, primera edición en alemán: tomo I (1867), tomo II (1885) y tomo III (1894).
Editado en México por Librerías a Allende S.A.

Cfr. Cordera Rolando, Carlos Tello. "México, la disputa por la Nación, perspectivas y opciones del desarrollo", siglo XXI editores. Cuarta edición. 149 páginas. Colección de Sociología y política. Cuarta Edición, 1983. México.

- 117.-Escudero Rodríguez Rogelio, "Los Fundamentos de la Ley en la Sociedad", México, 1984, Registro en la Dirección General de Derechos de Autor, departamento de inscripciones de Der.

de Autor.Inscripción No.14227/84,libro 15,a fojas 139.
Cámara Nacional de Comercio,Pág.128 , México,1984.

- 118.-Carpenter,Edward. Citado por Rogelio Escudero,Op.Cit.
Pág.203.
- 119.-Programa Nacional de Desarrollo Rural Integral 1985-1988
S.A.R.H.,Diario Oficial,Lunes 20 de mayo de 1985,México
D.F.,tomo CCCXC,No.13,Segunda Sección, Página 7 .
- 120.-S.A.R.H.,Diario Oficial del 20 de mayo de 1985,Doc.Cit.
Pág.15 ,segunda columna octavo párrafo.
- 121.-S.A.R.H.,Diario Oficial citado,Pág.16,primera columna ,
segundo párrafo.
- 122.-S.A.R.H.,Diario Oficial citado,Pág.17,primera columna.
- 123.-Idem.
- 124.-Idem.
- 125.-Fracción IV,Artículo 34 de la Ley General de Bienes -
Nacionales expedida el 8 de enero de 1982.
- 126.- Escudero,Op.Cit.,Pág.100

BIBLIOGRAFIA GENERAL CONSULTADA .

- 1.-Talcott Parsons, "Sociología". Perspectivas evolutivas y comparativas, traducción de Agustín Contin, revisión técnica de Miguel Salas Sánchez, editorial Trillas, serie; - Temas fundamentales de sociología moderna, segunda reimpresión, 1983, México, 179 páginas.
- 2.-Jorge Sánchez Azcona, "Normatividad Social", ensayo de -- sociología jurídica, editorial porruá, México.
- 3.-Georg Lundberg, "El futuro de las Ciencias Sociales" , - Revista Mexicana de Sociología. Instituto de Investigaciones Sociales, Vol. V, año V, Núm. 2, U.N.A.M.
- 4.-Karl Mannheim, "Diagnóstico de nuestro tiempo", F.C.E., - México, 1969, cuarta reimpresión.
- 5.-Carlo C. Zimmerman, "La crisis de la familia", Revista Mexicana de Sociología, Instituto de Investigaciones Sociales Año VII, Vol. VII Núm. 3, U.N.A.M.
- 6.-Herbert Clark Hoover , "El Estado del Bienestar-vía al Colectivismo". Revista de Occidente, Madrid.
- 7.-A. Brucculeri, S.I., "El Pensamiento Social de San Agustín", Ediciones Paulinas, México, 1944.
- 8.-Emilio Uranga, "Heidegger, Kant y Santo Tomás, en Torno a la Teoría de la Verdad" Revista de la Facultad de Filosofía - y Letras, 55-56, julio a diciembre de 1954.
- 9.-Kitaro Nishida, "Ensayo sobre el Bien", Revista de Occidente, Madrid, 1963.
- 10.-Francisco Suárez, "De las Propiedades del Ente en General y de sus Principios", Editorial Aguilar, Buenos Aires, 1960.
- 11.-Eduardo García Maynez, "Los Principios de la Ontología -- Formal del Derecho y su extensión Simbólica." Imprenta - Universitaria, México, 1953.
- 12.-Jorge Tapia Valdés, "La Técnica Legislativa", Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1960.
- 13.-Wans Welzel, "Derecho Natural y Justicia Material", Madrid, Editorial Aguilar, 1957.
- 14.-Roscoe Pound, "Las Grandes Tendencias del Pensamiento Jurídico, Barcelona, Editorial Ariel, 1950.
- 15.-Karl Larenz, "Metodología de la Ciencia del Derecho", Editorial Ariel, Barcelona, 1966.
- 16.-Gustav Radbruch, "Introducción a la Filosofía del Derecho" México 1951, Fondo de Cultura Económica.
- 17.-Paul Vinogradoff, "Introducción al Derecho", Fondo de Cultura Económica, segunda reimpresión de la 2a. Edición, México, 1957.
- 18.-Hernán Montealegre, "La Seguridad del Estado y los Derechos Humanos", Edición de la Academia de Humanismo Cristiano, - Santiago de Chile, 1979.
- 19.-Wolfgang Friedmann, "El Derecho en una Sociedad en Trans-- formación, Editorial F.C.E., México, 1966.

- 20.-Eduardo Novoa Monreal, "El Derecho de Propiedad Privada", Editorial Temis, Bogotá, 1979.
- 21.-Oscar Vasquez del Mercado, "Asambleas, Fusión, y Liquidación de Sociedades Mercantiles", Edit. Porrúa, México, 1982.
- 22.-M. Bauche Garciadiego, "La Empresa", Editorial Porrúa, - México, 1984.
- 23.-Francisco Larroyo, "Los Principios de la Etica Social", Décima Edición aumentada, Editorial Porrúa S.A., México 1961.
- 24.-Karl Ludwig Michelet, "Examen Crítico de la Metafísica de Aristóteles", Ediciones Imán, Buenos Aires, 1946.
- 25.-M. Kant, "Obras Selectas. Crítica de la Razón Pura, Crítica de la Razón Práctica", Editorial El Ateneo, Buenos Aires, 1961.
- 26.-José M. Llovera "Tratado Elemental de Sociología Cristiana", Buenos Aires, MCMXLV, Editorial Occidente.
- 27.-Eduardo García Maynez, "Lógica del Concepto Jurídico", - Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1962.
- 28.-Jorge Santayana, "Los Reinos del Ser", F.C.E., México-Buenos Aires, 1959.
- 29.-Edmundo Husserl, "Lógica Formal y Lógica Trascendental", U.N.A.M. Centro de Estudios Filosóficos, México, 1962.
- 30.-Rodolfo Bahro, "La Alternativa" Contribución a la Crítica del Socialismo realmente existente. Editorial Alianza - Colección Materiales, Madrid, 1973, 472 páginas. Traductor -Gustavo Muñoz.
- 31.-Arthur Koestler, "El Camino hacia Marx", Alianza Editorial Madrid, 1983. Volumen intermedio, 345 páginas.
- 32.-Fritz J. Raddats, "Lukács", Alianza Editorial, Madrid, 1980, 289 páginas.
- 33.-Leszek Kolakowsky, "Husserl y la búsqueda de la Certeza", Alianza Editorial, Madrid. 1984.
- 34.-Kenneth Clark, "Civilización", Alianza Editorial, Madrid - 1978, 457 páginas.
- 35.-Francis Bacon, "Novum Organum", Colección Los Grandes - Pensadores, Editorial Fontanella S.A., Madrid, 1984, - 302 páginas.
- 36.-Giuseppe Lumia, "Principios de Teoría e Ideología del Derecho", Editorial Debate, Colección Universitaria, Madrid, Quinta reimpresión, noviembre de 1982, 163 páginas.
- 37.-Luis Villoro, "Creer, Saber, Conocer". Siglo XXI editores. México, primera edición 1982, 310 páginas.
- 38.-Luis Althusser, "Pobre Marx" París, 1966. (orig. Pour Marx).
- 39.-Christine Buci-Glucksmann, "Gramsci y el Estado, hacia - una Teoría Materialista de la Filosofía." Biblioteca de del Pensamiento Socialista, Editorial Siglo XXI editores. México, 1978, segunda edición en español, 484 páginas.